BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14 611 EDICION DE 56 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Lunes 11 de Mayo de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier ... de la **República o del exterior**, previo pago del importe de la subscripción.

... los **números sueltos y la** subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 9 de Mayo de 1942

	m$n.
Por avisos	958.—
Por marcas	240.—
Por adicionales de marcas .	78.—
Por suscripciones	79.10
Por venta de ejemplares y folletos	13.80
Total	1.368.90

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

118.755.—Reglamentación de la Ley número 12.713, sobre trabajo a domicilio. (página 1)

115.933.—Policía de la Capital. — Disponiendo que el Cuerpo de Bomberos se denominará en lo sucesivo "División Bomberos", y estará a cargo de un Inspector General, desempeñando dicha función el actual Comisario Inspector, don Carlos del Campo. (página 4)

116.407.—Suspendiendo los efectos del estado de sitio en los territorios de las provincias de San Luis y La Rioja, durante las horas del comicio. (página 4)

Ministerio de Hacienda

Fe de errata— (página 4)

Ministerio de Agricultura

117.677.—Reservando determinada superficie en el Territorio del Neuquén, a efectos de la investigación que practicará el M. de Guerra (aprovechamiento cobre). (página 4)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección de Minas y Geología— (página 5)

Comisión Nacional de Granos y Elevadores. (página 7)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 7)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 7)

Banco Central de la República Argentina— (página 7)

Avisos

Nuevas licitaciones — (página 7)

Edictos del día— (página 7)

Remates— (página 8)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 8)

Avisos diversos— (página 9)

Nuevas transferencias de negocios— (página 10)

Nuevas convocatorias — (página 10)

Transferencias anteriores de negocios— (página 16)

Convocatorias anteriores— (página 18)

Licitaciones anteriores— (página 22)

Edictos anteriores— (página 24)

Contratos anteriores de sociedades de responsabilidad limitada— (página 39)

Registro de Patentes y Marcas— (página 46)

Sección balances

560.—Little, Fison, Ratcliff Ltda., Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales. (página 11)

541.—Singer Sewing Machine Company (Elizabeth-State of New Jersey-U. S. A.). (página 12)

509.—Empresas de Oriente, Sociedad Anónima Entreprises en Orient (Glaris). (página 12)

495.—Pirelli, Sociedad Anónima Platense. (página 13)

570.—Lyon-Argentina Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima. (página 13)

558.—La Administradora, Sociedad Anónima. (página 14)

531.—Elaboradora Argentina de Cereales, S. A. (página 15)

568.—Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial, Melfa (página 15)

AVISO

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la suscripción.

* * *

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0,10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

X

Reglamentación de la Ley N.° 12.713, sobre trabajo a domicilio

Buenos Aires, Abril 29 de 1942.

118.755. — Vista la entrada en vigor de la Ley número 12.713, sobre trabajo a domicilio, y considerado el proyecto de reglamentación de la misma que elaboró el Departamento Nacional del Trabajo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

I

Del campo de aplicación y definiciones

Artículo 1.° — Las disposiciones de esta reglamentación rigen en la Capital Federal. — El Departamento Nacional del Trabajo proyectará su extensión a los territorios nacionales, de acuerdo con las necesidades y condiciones del trabajo a domicilio que se efectúe en los mismos. El Ministerio del Interior invitará a los gobiernos de provincia a adoptar normas de aplicación de la Ley número 12.713 concordantes en lo posible con las de este decreto.

Art. 2.° — A los efectos de la aplicación de este decreto y de la ley que reglamenta:

a) "Trabajo a domicilio", es el que se realiza en la vivienda del obrero, o en un local elegido por él, o en la vivienda o local de un tallerista, para un patrono intermediario o tallerista;

b) "Patrono" es el que se dedica a la elaboración o venta de mercaderías, con o sin fines de lucro, y que encarga trabajo a un obrero a domicilio, tallerista o intermediario;

c) "Intermediario" es el que por encargo de un patrono hace elaborar mercadería a talleristas u obreros a domicilio;

d) "Tallerista" es el que participando o no en las tareas, hace elaborar con obreros a su cargo, en una habitación o local, mercadería recibida de un patrono o intermediario, o mercadería adquirida por él para elaborar por encargo de los mismos si esta operación se realiza como actividad accesoria de la anterior;

e) "Tallerista-intermediario" es el que actúa, a la vez, como tallerista y como intermediario;

f) "Dador de trabajo a domicilio" es el patrono, intermediario, tallerista o tallerista-intermediario;

g) "Obrero a domicilio" es el que, bajo su propia dirección, ejecuta en una habitación o local elegido por él, tareas destinadas a elaborar mercaderías por encargo de un patrono o intermediario, aun cuando se haga ayudar en su trabajo por miembros de su familia y o por un solo aprendiz o ayudante extraño que trabaje a su lado. Entiéndese por "miembros de su familia" las personas vinculadas por los siguientes parentescos: ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos. Quedan también asimilados a esos términos los incapaces sometidos a tutela del obrero y demás parientes hasta el cuarto grado, siempre que reciban alojamiento y comida del obrero a domicilio;

h) "Aprendiz de obrero a domicilio" es el que, siendo mayor de catorce años y menor de dieciocho, está adquiriendo el conocimiento y experiencia del oficio durante el curso de la producción y bajo la dirección de obreros calificados;

i) "Ayudante de obrero a domicilio" es el que, no reuniendo las características del aprendiz, trabaja junto al obrero a domicilio en la elaboración de la mercadería recibida por éste del dador de trabajo;

j) "Artículo elaborado a domicilio" es todo aquel que ha sido materia de trabajo a domicilio.

Art. 3.° — El intermediario será considerado como patrono que da trabajo a domicilio con relación a los talleristas y obreros a domicilio a quienes encargue el trabajo, y como obrero a domicilio, con relación al dador de trabajo.

El tallerista será considerado como obrero a domicilio con relación al dador de trabajo, y como patrono, sujeto a las obligaciones que le imponen las leyes del trabajo y esta reglamentación, con relación a los obreros de su taller.

Art. 4.° — En los establecimientos públicos o privados, de beneficencia, de educación o de corrección de menores no condenados penalmente en que se elaboran prendas tarifadas por las comisiones de salarios, los internados recibirán los salarios mínimos fijados por las comisiones respectivas. Del importe de las retribuciones podrá deducirse, en un

mayor del 75 o|o, los gas-
...tención, educación y ele-
...trabajo. Cuando se tratara ...s, se depositará el saldo de ...ciones en la Caja Nacional ...ro Postal a los fines establecidos en el artículo 3.º, inciso c) de la ley.

II

De la responsabilidad solidaria de patronos e intermediarios

Art. 5.º — Los patronos que hagan realizar tareas de trabajo a domicilio por intermediarios o talleristas, serán solidariamente responsables con éstos:

a) Del pago de los salarios mínimos legales adeudados por los intermediarios y talleristas a los obreros empleados en la elaboración de los artículos encargados por los patronos. La responsabilidad de éstos limitada en la forma establecida en el artículo 4.º, inciso a) de la ley, cesará cuando los acreedores del salario no denunciaran por escrito, al Departamento Nacional del Trabajo, la falta de pago antes de los veinte días corridos desde el día en que debió abonarse el trabajo conforme al artículo 27 de esta reglamentación. Ese departamento hará saber el hecho a los interesados en el término de tres días;

b) De las indemnizaciones por accidentes del trabajo a que fueren condenados los intermediarios o talleristas, con las limitaciones que establece el artículo 4.º, inciso b) de la ley.

Todo el que inicie demanda por indemnización de accidentes del trabajo contra patrono directo de la víctima, deberá comunicarlo el mismo día al Departamento Nacional del Trabajo, quien, dentro de tercero día, pondrá el hecho en conocimiento del patrono o patronos que figuran en los registros como dadores de trabajo al demandado;

c) De las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la ley para el caso de reducción, supresión o suspensión arbitraria o injustificada de trabajo al obrero a domicilio o al obrero del tallerista. Las autoridades encargadas de fijar las indemnizaciones señaladas en el artículo mencionado de la ley, juzgarán del monto en que se hará efectiva la responsabilidad solidaria, teniendo en cuenta el porcentaje de trabajo que los diferentes patronos, en su caso, hubieren encargado a los intermediarios o talleristas responsables por la reducción, supresión o suspensión de trabajo.

III

De la inscripción previa de los dadores de trabajo

Art. 6.º — Los patronos, intermediarios y talleristas no podrán encargar o emprender la ejecución de trabajos a domicilio sin estar inscriptos como tales en el censo de patronos que mantiene el Departamento Nacional del Trabajo, a cuyo efecto deberán cumplir con las disposiciones del artículo 5.º del Decreto número 16.116, de 16 de enero de 1933, sobre censos profesionales.

Art. 7.º — La habilitación para ejercer la industria, resultará automáticamente de él y se mantendrá por el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, salvo en el caso contemplado por el siguiente.

Art. 8.º — El Departamento Nacional del Trabajo podrá suspender la habilitación, por un período de uno a cinco años de los dadores de trabajo que, por su violación reiterada o grave de la ley y esta reglamentación, ofrezcan una peligrosidad que justifique esta medida. Contra la resolución del Departamento Nacional del Trabajo podrá entablarse recurso jerárquicoadministrativo, dentro de los cinco días de notificada.

Art. 9.º — Una vez consentida o confirmada la suspensión de la habilitación, los que dieren trabajo a domicilio habiendo sido alcanzados por la medida se considerarán incursos en la infracción determinada por el artículo 30 de la Ley número 12.713.

IV

Del libro de contralor de los patronos e intermediarios

Art. 10. — Los patronos e intermediarios que den trabajo a domicilio llevarán un libro autorizado por el Departamento Nacional del Trabajo, dividido en dos secciones o tomos designados con las letras "A" y "B". El Departamento Nacional del Trabajo determinará los modelos de las secciones del libro, que deberán anotarse con tinta o lápiztinta, sin dejar claros y salvando toda enmendadura o raspadura.

Art. 11. — En la sección "A" se anotará, en el orden en que se vayan contratando los servicios, el nombre, apellido y domicilio de las personas a quienes se encargue trabajo a domicilio, su número de habilitación de libreta y la indicación de si es obrero a domicilio, intermediario o tallerista. Además de las anotaciones señaladas se incluirán las que determine el modelo oficial del libro.

Art. 12. — En la sección "B" se anotarán, destinándose una hoja para cada persona, los datos exigidos por el artículo 6.º de la ley y los que determine el modelo oficial del libro.

V

Del libro de contralor de los talleristas y de los obreros a domicilio que empleen aprendiz o ayudante

Art. 13. — Los talleristas y obreros a domicilio que empleen aprendiz o ayudante extraño a la familia, llevarán un libro especial según modelo autorizado por el Departamento Nacional del Trabajo, cuyas anotaciones se harán en la forma dispuesta en el artículo 10, párrafo final.

VI

De otras constancias sobre realización de trabajo a domicilio

Art. 14. — No podrá encargarse trabajo a ninguna persona, en calidad de obrero a domicilio, sin que previamente el patrón, intermediario o tallerista comunique su alta al Departamento Nacional del Trabajo, en la forma establecida por el artículo 5.º del Decreto número 16.116, de 16 de enero de 1933. Los patronos denunciarán también los intermediarios y talleristas que ocupen.

Sobre la base de la declaración patronal, y de los datos complementarios que el Departamento Nacional del Trabajo estime conveniente requerir de los trabajadores a domicilio interesados, se otorgará gratuitamente a quienes lo soliciten una libreta o carnet que acredite su carácter.

Art. 15. — Excepto en los establecimientos que se acojan al sistema de contralor establecido en el artículo 17, el dador de trabajo a domicilio deberá anotar en la libreta de cada obrero todo encargo que le encomiende, con las especificaciones mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo 6.º de la Ley número 12.713. Las anotaciones se harán con tinta o lápiztinta, sin dejar claros y salvando toda enmendadura o raspadura.

Art. 16. — Cuando se redujere o suspendiere la entrega de trabajo que hubiese sido normal para un obrero a domicilio, éste tendrá derecho a requerir del correspondiente dador que deje constancia escrita, en su libreta de trabajo, de los motivos o causas de la reducción o suspensión.

Art. 17. — Los dadores de trabajo a domicilio podrán establecer, previa declaración al Departamento Nacional del Trabajo de que se acogen al mismo, el siguiente sistema de contralor que substituirá las anotaciones a que se refiere el artículo 15:

a) Al efectuarse cualquier encargo de trabajo a domicilio se entregará al obrero una boleta numerada, en la que se dejará constancia de su nombre y número de registro, de la cantidad y calidad del trabajo encargado, del número, marca o rótulo que le corresponde y del salario prometido por el mismo, que no podrá ser menos del que determinen las tarifas aplicables al caso. El dador conservará por orden numeral, copia carbónica de todas las boletas de encargo que expida, y no podrá retirar al obrero por ningún concepto, la que éste hubiese recibido con el encargo;

b) Al efectuarse la devolución de todo o parte del trabajo encargado, se entregará al obrero una nueva boleta de recepción de obra y liquidación de los salarios correspondientes, que hará referencia al número de la boleta de entrega y contendrá las constancias de cantidad, calidad y precio unitario y total del trabajo entregado. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre numeración, conservación de copias y retiro de las boletas de entrega se aplicará también a las de recepción y liquidación, excepto en cuanto éstas últimas podrán contener un talón separable destinado a recibo de pago que el obrero firmará y entregará como prueba de éste al tiempo en que deba percibir sus salarios.

Art. 18. — Con respecto al trabajo que se encargue a intermediarios, talleristas o talleristas intermediarios, y a su recepción y liquidación, será obligatorio el sistema de contralor establecido en el artículo 17. Cuando el Departamento Nacional del Trabajo lo estime necesario o conveniente, podrá adoptarlo como único, en substitución del de anotación en la libreta de trabajo.

Art. 19. — Todo patrono podrá utilizar a prueba intermediarios, talleristas y obreros a domicilio. El período de prueba no podrá extenderse a más de tres entregas. En este caso, y por su duración, las anotaciones de libreta serán reemplazadas, sin necesidad de declaración especial, con las boletas que determina el artículo 17.

VII

De la individualización de los artículos que se elaboran a domicilio

Art. 20. — Cada una de las piezas o artículos que se entregue para ser elaborada mediante trabajo a domicilio debe llevar, fijado en la forma que determine para cada industria y especialidad el Departamento Nacional del Trabajo, un rótulo con las letras "H a D" (hecho a domicilio), donde se anotarán números, letras o combinación de ambos, individualizadores de la mercadería y de las tarifas de salarios y categorías que correspondan, los que coincidirán con las anotaciones de los libros, libretas y demás documentos de contralor.

En el mismo rótulo y a continuación de las letras P., I., T., y O., que responderán a las denominaciones "Patrono", "Intermediario", "Tallerista" y "Obrero", se anotará el número de orden de habilitación o inscripción indicada en los capítulos III y IV, que corresponda a cada una de esas categorías de dadores de trabajo y al "obrero a domicilio", que haya intervenido en la elaboración de la mercadería. Cuando fueran varios los obreros a domicilio que hubieren intervenido en la elaboración, se anotará el número del que hubiere iniciado el trabajo o, en caso de que las tareas se hubieran iniciado simultáneamente, el número de orden de cualquiera de los obreros.

El rótulo no podrá ser retirado hasta que la mercadería esté en poder del consumidor. Los patronos, intermediarios, talleristas y obreros a domicilio así como todo el que exhiba o venda una mercadería elaborada a domicilio, serán responsables de la obligación impuesta en este artículo mientras la mercadería esté en su poder, salvo que probare ignorar su procedencia.

VIII

De la exhibición de libros y documentos

Art. 21. — Todas las personas comprendidas en el campo de aplicación de la ley que se reglamenta, están obligadas a exhibir a los inspectores del Departamento Nacional del Trabajo, sin la menor demora y cada vez que les sea exigido, todos los libros, libretas y documentos establecidos en esta reglamentación, así como también las mercaderías o artículos que fueran objeto de trabajo a domicilio.

Siempre que un inspector tuviese dudas acerca de si las anotaciones del libro a que se refiere el artículo 10 de este reglamento, o de las libretas o boletas de trabajo a domicilio, corresponden exactamente a la naturaleza del trabajo encomendado a un obrero, podrá exigir que se individualicen los efectos fabricados o elaborados, o uno de ellos si todos fuesen iguales, mediante signos, etiquetas o envolturas que garanticen su no substitución, y que se conserven en poder del patrono hasta tanto quede fijada en una nueva inspección técnica la índole real del trabajo efectuado.

Esta nueva inspección tendrá lugar en el plazo máximo de tres días hábiles, transcurrido el cual podrá disponerse libremente de los efectos individualizados.

IX

De las medidas de higiene y seguridad

Art. 22. — En los locales de los talleristas se observarán las disposiciones pertinentes de higiene y seguridad determinadas en los artículos 63 al 81, 84 y 85 del decreto reglamentario de la Ley número 9.688.

Art. 23. — Sin perjuicio de las medidas indicadas en el artículo anterior, los inspectores del Departamento Nacional del Trabajo, podrán intimar la adopción de medidas de higiene y seguridad que consideren indispensables para los trabajadores y para la salud de los consumidores de los artículos elaborados. De la intimación del inspector el interesado podrá apelar dentro del tercer día ante el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, quien resolverá en definitiva. Tanto el inspector, como el presidente de esa dependencia en caso de apelación, fijarán el plazo dentro del cual deben adoptarse las medidas de higiene y seguridad intimadas. Si las medidas no fueren adoptadas, los locales de los talleristas serán clausurados, sin perjuicio de las penalidades de la ley que se reglamenta.

Art. 24. — Cuando el trabajo se realice en la vivienda de un obrero a domicilio y se comprobare la existencia de algún enfermo infectocontagioso que pueda provocar contagios por medio de los artículos elaborados, el presidente del Departamento Nacional del Trabajo ordenará el secuestro y desinfección de la mercadería y suspenderá la habilitación del obrero hasta que desaparezca el peligro, notificando la medida a los patronos o intermediarios para quienes trabaja el obrero suspendido.

Art. 25. — Toda persona ajena a la familia del obrero a domicilio que tenga conocimiento de que en las habitaciones de éste hay un enfermo infectocontagioso, está obligada a denunciar el hecho al Departamento Nacional del Trabajo.

X

De la entrega y recibo de la mercadería a elaborar. — Del pago

Art. 26. — Las personas que entreguen mercadería para ser elaborada mediante trabajo a domicilio, deben hacerlo en días y horas fijados de antemano. El Departamento Nacional del Trabajo determinará esos días y horas, teniendo en cuenta lo solicitado por los patronos, la naturaleza de la industria, el número de obreros ocupados y la cantidad de trabajo encargado por cada

patrono. El mismo procedimiento se seguirá para la recepción de la mercadería elaborada.

Art. 27. — Los dadores de trabajo pagarán las retribuciones en días fijados de antemano, que no podrán exceder de dos por mes salvo excepción que podrá acordar el Departamento Nacional del Trabajo teniendo en cuenta la naturaleza de la industria, la cantidad de obreros ocupados y la cantidad de trabajo encargado. El pago se efectuará en un período de horas determinado de antemano, el que no podrá exceder de seis por cada día de pago.

Cuando el día señalado para el pago coincidiera con día de cierre establecido por la Ley número 4.661 o con día feriado, el pago se efectuará, sin necesidad de previo aviso, al siguiente día hábil.

Art. 28. — El salario correspondiente a un artículo elaborado deberá abonarse dentro de los quince días de su terminación y entrega al patrono. Este plazo podrá extenderse hasta siete días más cuando el artículo hubiese sido entregado dentro de los tres días anteriores a la fecha de pago fijada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, o cuando entre los días de pago señalados existiere un período mayor de quince días.

Art. 29. — Cuando el pago no pudiera hacerse efectivo por no haber comparecido el acreedor del salario el día señalado, el dador del trabajo depositará el importe adeudado dentro de cuarenta y ocho horas, en el Banco de la Nación a la orden del presidente del Departamento Nacional del Trabajo, a quien remitirá el mismo día una liquidación y orden de pago junto con la boleta de depósito. En la liquidación se anotará el nombre, apellido y domicilio del obrero y los datos correspondientes al trabajo a que corresponda. La autoridad de aplicación hará efectivo el pago al interesado, a la presentación de su libreta de trabajo o boleta de liquidación.

XI

De las asociaciones profesionales de la industria del trabajo a domicilio

Art. 30. — Las asociaciones profesionales de patronos y obreros de las ramas de industria en que realice trabajo a domicilio, no gozarán de ninguno de los derechos que les atribuye la Ley número 12.713 si no se someten a los requisitos indicados en este capítulo.

Art. 31. — Las asociaciones patronales remitirán al Departamento Nacional del Trabajo, a los efectos de su inscripción, declaraciones firmadas y selladas conteniendo:

a) El nombre de la asociación, domicilio social e industria o rama de industria cuyos intereses representen;
b) Fecha de constitución y si tienen o no personería jurídica;
c) Nombre y domicilio de las personas que ocupen cargos directivos; y
d) Nombre o firma social, por orden alfabético de los apellidos, de cada uno de los asociados, domicilio actual de sus explotaciones y número de obreros a domicilio, intermediarios o talleristas que ocupan.

Art. 32. — Las asociaciones obreras remitirán al Departamento Nacional del Trabajo, a los mismos efectos, declaraciones firmadas y selladas conteniendo, por lo menos, los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio de la entidad, fecha de su constitución; industria, rama de industria, actividad u oficio que representen; nombre y domicilio actual de las personas que ocupen cargos directivos; nombre y apellido, por orden alfabético de los apellidos, y domicilio últimamente comunicado de cada uno de los asociados que realicen trabajo a domicilio;
b) Indicación, a continuación de cada nombre de los asociados, de su carácter de simple adherente o cotizante. Esta indicación se hará con las letras "a" o "c". Se entenderá por adherente cualquier asociado que se hubiere afiliado firmando su adhesión, no hubiere manifestado expresamente su voluntad de retirarse de la asociación y adeudare más de cuatro cuotas mensuales; y
c) Indicación, con letras "T. a D." u "O. de T.", a continuación de cada nombre de los asociados, de si es trabajador a domicilio u obrero de tallerista, especificándose la rama de industria u oficio en que trabaja.

Art. 33. — Las asociaciones de talleristas remitirán los datos señalados para las asociaciones patronales, con excepción del contemplado en el inciso d), del artículo 31, en reemplazo del cual indicarán el nombre o firma social, por orden alfabético de los apellidos, de cada uno de los asociados, domicilio actual de sus explotaciones y número de obreros de taller que ocupan.

Art. 34. — Las asociaciones a que se refiere este capítulo remitirán también al Departamento Nacional del Trabajo:

a) Dos ejemplares de sus estatutos;
b) Indicación de los grupos o secciones que las integran y centrales a que pertenecen, en el encuadramiento sindical; y
c) Memoria y balance general correspondiente al último ejercicio.

Art. 35. — El Presidente del Departamento Nacional del Trabajo podrá, por sí o por intermedio de empleados debidamente autorizados, revisar los libros y documentos de las asociaciones profesionales a los efectos de controlar la exactitud de los datos remitidos. Los delegados de esa dependencia podrán también asistir a las asambleas, a cuyo efecto deberá comunicarse con tres días de anticipación el lugar, fecha y hora de los actos correspondientes.

Art. 36. — Toda modificación de las autoridades o de sus domicilios, así como del nombre y sede social de la asociación, y las alteraciones en los grupos o secciones que la integren o en su encuadramiento sindical, será comunicada dentro del plazo de quince días. Sin perjuicio de esta obligación, el Departamento Nacional del Trabajo podrá exigir, cuando lo creyera conveniente, la actualización de todos los datos de inscripción.

Art. 37. — La falta de comunicación o falseamiento de los datos exigidos en este capítulo hará pasible a los que incurran en ese hecho u omisión en la sanción establecida en el artículo 8.°, de la Ley número 8.999, y hará perder a la asociación infractora los derechos que le acuerdan la Ley número 12.713 y este decreto. La representación que tenga en las comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje podrá ser declarada caduca por el Departamento Nacional del Trabajo, una vez comprobada la falsedad de los datos comunicados. En este caso se completará el número de representantes dentro de la comisión, mediante el procedimiento indicado en el capítulo XIV.

XII

De las asociaciones de ayuda a los trabajadores a domicilio

Art. 38. — Las asociaciones de carácter no gremial, constituídas o que se constituyan para ayudar a los trabajadores a domicilio, gozarán de los derechos acordados por el artículo 41, de este decreto, siempre que fueran reconocidas como tales por el Departamento Nacional del Trabajo, previa inscripción con los siguientes datos y documentos:

a) Nombre de la asociación, domicilio, fecha de contribución, si tiene o no personería jurídica; nombre, domicilio y cargo de las personas que ocupen puestos directivos, y nombre, apellido, y domicilio de cada uno de los asociados;
b) Estatutos, memoria y balance general del último ejercicio;
c) Todo otro dato o documento que establezca la autoridad de aplicación.

XIII

De la inspección auxiliar para el cumplimiento de la ley

Art. 39. — Es función de toda comisión de salarios inspeccionar los locales y revisar los libros para verificar las condiciones en que el trabajo se realice en la correspondiente industria y la forma y puntualidad en que se efectúan los pagos. Para el ejercicio de la misma, cada comisión podrá designar uno o más miembros de su seno, los que gozarán de las facultades atribuídas por los artículos 2.° y 5.° de la Ley número 11.570, a los empleados y representantes del Departamento Nacional del Trabajo. Los miembros de comisión así designados responderán ante ella y el Departamento Nacional del Trabajo, por el buen desempeño de sus tareas de inspección, que tendrán carácter de carga pública, sin perjuicio de serles compensados los gastos y pérdidas de tiempo de trabajo que les ocasionen, con imputación al fondo del Art. 38 de la ley.

Art. 40. — Las asociaciones profesionales que hayan cumplido con las disposiciones del capítulo XI, serán admitidas a proponer delegados inspectores que podrán ser designados por el Departamento Nacional del Trabajo, para ejercer funciones de inspectores oficiales, compensables con imputación al fondo del artículo 38, de la ley. Toda designación de esta naturaleza se efectuará por el tiempo máximo de un año, pero será renovable. Salvo autorización especial del Departamento Nacional del Trabajo, para que estos inspectores actúen separadamente con las facultades de los artículos 2.° y 5.°, de la Ley número 11.570, sus atribuciones serán sólo la de acompañar y asesorar a los funcionarios de inspección de dicho departamento en las visitas y actuaciones para la fiscalización del cumplimiento de la Ley número 12.713, y esta reglamentación.

Art. 41. — Las asociaciones o entidades de ayuda a los trabajadores a domicilio, inscriptas y reconocidas como tales conforme a lo dispuesto en el capítulo XII, serán también admitidas a proponer auxiliares de inspección que tendrán las atribuciones señaladas en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 42. — Los miembros de toda comisión de salarios podrán también acompañar a los inspectores del Departamento Nacional del Trabajo en las visitas que éstos realicen, para el cumplimiento de la Ley número 12.713 y de esta reglamentación, con respecto a cualquier género de trabajo a domicilio.

XIV

De las comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje

Art. 43. — El Departamento Nacional del Trabajo, de oficio o a pedido de alguna asociación profesional de la industria correspondiente, instituirá comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje para las ramas de la industria en que se realice trabajo a domicilio.

Art. 44. — Estas comisiones se integrarán con un número igual de representantes patronales y obreros, y serán presididas por una persona ajena a los intereses de los dos sectores, designada por el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo. — Los representantes patronales deberán ser patronos o técnicos, y los representantes obreros, trabajadores en ejercicio, en su industria respectiva.

Los gastos y pérdidas de tiempo de trabajo en que incurran con motivo de sus funciones le serán compensados con imputación al fondo del artículo 38 de la ley.

Art. 45. — Los miembros de las comisiones durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. — Los suplentes actuarán solamente en defecto de los titulares. — Cualquier miembro designado una vez instituída una comisión, completará el período de duración de la misma.

Art. 46. — A los efectos de la designación de los vocales patronales y obreros, cada vez que se vaya a instituir una comisión de salarios y de conciliación y arbitraje, el Departamento Nacional del Trabajo citará a los representantes de las asociaciones profesionales inscriptas que hubieren cumpl... ...los establecidos en el ... después de haber escuch... de los mismos, decidirá ... mero de vocales que integra... misión y sobre la proporción ... acordará a cada asociación patronal ... obrera en la representación de su sector respectivo. — Para fijar la proporción en lo que respecta a las asociaciones patronales, se tendrá en cuenta la importancia comercial y número de los empresarios asociados. — Para fijarla en lo que respecta a las asociaciones obreras, se tendrá en cuenta, en primer lugar, el número de obreros a domicilio asociados cotizantes agrupados en el sindicato, y, como elemento auxiliar de juicio, el número de obreros a domicilio adherentes no cotizantes, así como el número de socios cotizantes de la rama de industria para la cual vaya a constituirse la comisión.

La proporción en la representación se hará conforme a lo resuelto por las asociaciones de cada sector cuando hubiere acuerdo entre ellas.

Art. 47. — Resuelta la proporción en las representaciones, las asociaciones indicarán los nombres de los vocales de las comisiones. — El Departamento Nacional del Trabajo procederá a su designación siempre que no tuvieran antecedentes de condena o sobreseimiento provisional en delitos castigados con pena corporal.

Art. 48. — En las ramas de industria en que sea habitual el empleo de talleristas, las asociaciones profesionales que los agremien estarán representadas en la comisión respectiva. — El Departamento Nacional del Trabajo resolverá sobre el número de representantes, que no podrá exceder de la sexta parte del total de los vocales de la comisión.

Art. 49. — Cuando se trataren en la comisión tarifas de salarios que vayan a regir en beneficio de los talleristas, los representantes de éstos emitirán el voto dentro del sector obrero. — Cuando se trataren tarifas de salarios que vayan a beneficiar a los obreros de los talleristas, los representantes de éstos emitirán el voto dentro del sector patronal. Cuando la comisión actuare en funciones de conciliación y arbitraje, los representantes de los talleristas emitirán su voto dentro del sector patronal u obrero, según que el interés que estuviere en juego en el conflicto individual o colectivo afectare a uno u otro sector. — Cuando se suscitaren dudas al respecto, el presidente de la comisión resolverá en definitiva pudiendo decidir la abstención de los representantes de los talleristas.

Art. 50. — Cuando en alguna rama de industria en que vaya a instituirse una comisión de salarios y de conciliación y arbitraje, no existiere asociación patronal u obrera que hubiere cumplido las prescripciones de este decreto, el Departamento Nacional del Trabajo procederá a integrarla de oficio con patronos, técnicos u obreros de la rama respectiva.

Art. 51. — Los vocales de las comisiones de salarios podrán ser destituídos por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo en los siguientes casos:

a) Que fueren condenados por delitos castigados con pena corporal;
b) Que faltaren sin causa justificada a más del 20 o/o de las reuniones de la comisión, realizadas en un período de seis meses;
c) Que cometieren faltas graves en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 39;
d) Que se comprobare que la asociación que representan ha falseado los datos exigidos en el capítulo XI de esta reglamentación;
e) Que la asociación que representan no cumpliese los requisitos indicados en el capítulo XI de esta reglamentación; y

...r modificaciones en la cons...ón de las asociaciones que ...sentan, o por decisión de és...aya desaparecido el carácter representativo que determinó su designación.

Art. 52. — Son funciones de las comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje:

a) Fijar el salario o retribución mínima que deberá abonarse por todo trabajo a domicilio encargado a un intermediario, tallerista u obrero a domicilio;

b) Fijar el salario o retribución mínima que deberá abonarse a los obreros o aprendices que trabajan en la habitación o local del tallerista;

c) Fijar el salario o retribución mínima que deberá abonar el obrero a domicilio al ayudante o aprendiz que trabaje con él;

d) Actuar como conciliadores y arbitradores en todo conflicto colectivo del trabajo que se suscite en la respectiva rama de industria de trabajo a domicilio; y

e) Actuar como arbitradores, amigables componedores, en las cuestiones que se susciten entre un patrono y un obrero de la respectiva rama de industria de trabajo a domicilio, por la reducción, suspensión o supresión de trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.° 12.713.

Art. 53. — Para el ejercicio de las funciones de las comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje se aplicarán las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25 de la ley. — Actuará como secretario un empleado del Departamento Nacional del Trabajo.

XV

De las tarifas de salarios mínimos

Art. 54. — Las tarifas o salarios mínimos establecidos no podrán modificarse antes de los dos años de aprobados, salvo circunstancias extraordinarias que apreciarán las comisiones. — Mientras no se hayan derogado o modificado, se mantendrán en vigencia aunque haya transcurrido el plazo mínimo de dos años.

Art. 55. — Aprobada una tarifa de salarios, será comunicada al Departamento Nacional del Trabajo quien requerirá su publicación en el Boletín Oficial. — Después de diez días de publicada no podrán abonarse salarios inferiores a los fijados en la misma.

Art. 56. — Los dadores de trabajo colocarán a la vista de los trabajadores, en los talleres de los talleristas y en todo lugar donde se entregue o reciba mercadería para ser elaborada a domicilio, así como en los lugares de pago, las tarifas de salarios mínimos aprobadas por las comisiones de salarios para la rama de industria que correspondan.

Art. 57. — El Departamento Nacional del Trabajo procederá a individualizar con números y|o letras las tarifas de salarios aprobadas hasta la fecha según la Ley número 10.505, que seguirán siendo válidas mientras no se deroguen o modifiquen, y las que se aprueben en el futuro. — Individualizará también con números y|o letras los rubros y adicionales de cada tarifa.

XVI

De la conciliación y arbitraje

Art. 58. — Cuando se suscitare un conflicto colectivo de trabajo en alguna rama de industria de trabajo a domicilio, la Comisión de Salarios y de Conciliación y Arbitraje respectiva se abocará a la solución del mismo. — A estos efectos iniciará el procedimiento de conciliación tratando de llevar a las partes a un convenio colectivo del trabajo que ponga fin al conflicto.

Art. 59. — Si el procedimiento de conciliación fracasara, la comisión se constituirá en árbitro e invitará a las partes a fijar los puntos que serán materia del laudo. —Si las partes no se pusieran de acuerdo en las materias o cuestiones a arbitrar, la comisión las determinará de oficio, teniendo en cuenta los antecedentes del conflicto.

Art. 60. — Los convenios colectivos del trabajo concluídos por el procedimiento de conciliación, y el laudo arbitral, en defecto de aquéllos, serán obligatorios para las partes una vez aprobados por el Poder Ejecutivo.

Los convenios colectivos y los laudos aprobados por el Poder Ejecutivo podrán ser extendidos por éste, previo dictamen favorable de la comisión y del Departamento Nacional del Trabajo, a los terceros no representados en ella.

Art. 61. — La duración de los convenios y laudos no podrá extenderse a más de tres años, pudiendo ser modificados antes de ese plazo por el procedimiento establecido para su elaboración.

Art. 62. — La violación de los convenios y disposiciones del laudo aprobados por el Poder Ejecutivo, hará pasible a los infractores de las penalidades establecidas en el artículo 31 de la ley que se reglamenta. — Las mismas penalidades serán aplicadas a aquellos que dificulten con sus actos u omisiones las funciones de conciliación y arbitraje de las comisiones.

XVII

De la reducción, suspensión o supresión arbitraria o injustificada del trabajo

Art. 63. — Los obreros a domicilio, pasado el período de prueba a que se refiere el artículo 19, podrán reclamar ante la Comisión de Salarios y de Conciliación y Arbitraje de la respectiva rama de industria, por reducción, suspensión o supresión arbitraria o injustificada de trabajo. La misma acción podrán ejercer los obreros de los talleristas que tengan tres meses de antigüedad en su empleo.

Art. 64. — El reclamo se formulará verbalmente y se levantará un acta de la exposición del reglamento, de la que se dará traslado por tres días al demandado. Este contestará el reclamo en forma verbal y actuada, en audiencia a la que comparecerán ambas partes y en la que podrán alegar todo lo que crean oportuno.

Dentro de cuarenta y ocho horas, de celebrada esta audiencia, las partes pedirán por escrito la prueba que consideren pertinente, la que deberá producirse dentro de los diez días, salvo circunstancias excepcionales que apreciará el presidente de la comisión.

Producida la prueba o terminado el período para producirla, las partes comparecerán a audiencia y alegarán lo que crean pertinente. Celebrada esta audiencia, se dictará el fallo en el término de veinte días.

Las audiencias podrán celebrarse con la sola presencia del presidente de la comisión o de alguno de los empleados del Departamento Nacional del Trabajo adscriptos a la misma. Las providencias procesales serán dictadas por el presidente de la comisión. La sentencia será pronunciada por la comisión, aplicándose lo dispuesto en el artículo 25 de la ley.

XVIII

De las sanciones

Art. 65. — Toda infracción por hechos u omisiones a la Ley número 12.713 o a esta reglamentación, será penada en la forma dispuesta en el título IV de esa ley.

XIX

Disposiciones varias

Art. 66. — Las dependencias del Estado no podrán aceptar en las licitaciones de artículos a elaborar a domicilio, precios inferiores al costo corriente de la materia prima y al valor de la mano de obra calculado de acuerdo a las tarifas aprobadas por las comisiones de salarios.

Art. 67. — Las dependencias del Estado informarán al Departamento Nacional del Trabajo, dentro de tercero día sobre las licitaciones adjudicadas en adquisición de mercaderías que será materia de trabajo a domicilio.

Art. 68. — La autoridad de aplicación dará a publicidad los nombres de los dadores de trabajo que demuestren un estado de peligrosidad por la reiteración o gravedad de infracciones. Estos nombres serán comunicados a las dependencias del Estado a los fines de que éstas los eliminen de las listas de sus proveedores.

Art. 69. — El Departamento Nacional del Trabajo podrá dictar resoluciones aclaratorias de este decreto, las que se considerarán como formando parte del mismo.

XX

Disposiciones transitorias

Art. 70. — Las disposiciones de los capítulos III, IV, V, VI, VII y X se irán cumpliendo por patronos y obreros dentro de un plazo que terminará el 30 de septiembre próximo. Hasta esta fecha se entenderá que cumplen las disposiciones legales sobre contralor, si se ajustan a las disposiciones de la ley derogada número 10.505, decreto reglamentario y resoluciones complementarias de esa ley dictadas por el Departamento Nacional del Trabajo.

Las asociaciones que aspiren a gozar de los derechos que les acuerda la ley que se reglamenta y este decreto, deberán cumplir antes del 1 de junio de 1942, con las disposiciones establecidas en los capítulos XI y XII.

Art 71. — El Departamento Nacional del Trabajo podrá confirmar o renovar las comisiones de salarios constituídas según la ley derogada, a los efectos de ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la ley que se reglamenta y de este decreto.

Art. 72. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO

MIGUEL J. CULACIATI

Policía de la Capital. — Disponiendo que el Cuerpo de Bomberos se denominará en lo sucesivo "División Bomberos" y estará a cargo de un Inspector General, desempeñando dicha función el actual Comisario Inspector don Carlos del Campo.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.933. — Epte. 4.202-P-1942. — Vista la precedente nota de la Policía de la Capital, en la que indica la conveniencia de restituir a su antigua categoría de División al Cuerpo de Bomberos, dado los múltiples servicios asignados y cumplidos siempre con abnegación y ponderable eficacia, y

CONSIDERANDO:

Que como ya lo ha manifestado el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta las exigencias de orden público, es necesario contemplar la actual organización de la Policía en lo que respecta al Cuerpo de Bomberos, llevando el cargo de Jefe del Cuerpo al grado que exige la importancia de esa dependencia y la significación técnica de sus servicios.

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — El Cuerpo de Bomberos dependiente de la Policía de la Capital Federal, se denominará en lo sucesivo "División Bomberos" y estará a cargo de un Inspector General.

Art. 2.° — Las funciones de Inspector General de la División Bomberos de la Policía de la Capital, serán desempeñadas por el actual Comisario Inspector, don Carlos del Campo, con los mismos deberes y atribuciones que los de igual jerarquía de la Policía, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto el cargo de Inspector General.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO

MIGUEL J. CULACIATI

Suspendiendo los efectos del estado de sitio, en los territorios de las Provincias de San Luis y La Rioja, durante las horas del comicio.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942.

116.407. — Debiendo efectuarse, los días 29 del corrientes y 12 de abril próximos, elecciones municipales en las ciudades de San Luis, Mercedes y La Rioja,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese los días 29 del corriente y 12 de abril próximos, los efectos del estado de sitio durante las horas del comicio, en el territorio de la Provincia de San Luis.

Art. 2.° — Suspéndese igualmente, durante las horas del comicio, los efectos del estado de sitio en el territorio de la Provincia de La Rioja, el día 29 del corriente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO

MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

Fe de errata

En el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de abril de 1942, relativo a "Conversión de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1934", publicado el día 7 del corriente, en el sumario y en la página 2, donde dice número "118.755" debe decir número "118.755 bis".

Ministerio de Agricultura

Reservando determinada superficie en el Territorio del Neuquén, a efectos de la investigación que practicará el M. de Guerra (aprovechamiento cobre).

Buenos Aires, 14 de Abril de 1942.

117.677. — Visto este expediente (N.° 6806-941), en el que el Ministerio de Guerra solicita la reserva de una zona del Territorio del Neuquén en que interesa la prosecución de estudios oficiales acerca del aprovechamiento de minerales de cobre, en relación con los planes de defensa nacional; atento a lo informado por la Dirección de Minas y Geología y lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley número 4.167,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase, a los efectos de la investigación que practicará el Ministerio de Guerra, la superficie del Territorio del Neuquén comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, los ríos Agrio y Neuquén; al Este, el meridiano 68° 30'; al Sud, los ríos Picún Leufú y Limay, y al Oeste, el meridiano 70°.

Art. 2.° — Durante el plazo de 540 días a partir de la fecha de este decreto, no se admitirán solicitudes mineras ni se harán concesiones de ninguna clase en la zona reservada.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO

DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.697-41.

Buenos Aires, Julio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Tomás González, mayor de edad, español, soltero, comerciante, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs. que deberá ubicarse en forma de cuadrado de 4472 mts. de lado, orientados en dirección Norte 45°-Este y Norte, 45°-Oeste, respectivamente y cuyo vértice Este estará situado a 1500 mts. al Este del esquinero Este del lote N.° 107 de la Sección B, de la zona Andina de Territorio Nacional del Neuquén. — Que confiere amplio poder al señor Carlos Escoseguy, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Tomás González. — Recibido en mi oficina, hoy treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas seis minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad de Narciso Mallea, lotes 108, 109 y fiscal los lotes 106 y 107. La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 21 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires. Diciembre 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, haciéndose presente que quedan excluídos del presente permiso de cateo, las substancias minerales a que se refiere el Art. 18 del Superior Decreto del 15 de octubre ppdo. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 mayo-N.° 4109-v.13 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.653-41.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe Fortunato Casas, domiciliado en la calle Tucuman 1367, 6.° piso, de 36 años, casado, ante esa Dirección se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría en el Territorio Nacional de Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas sin cultivos ni cercados que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de los Guanacos se miden dos mil quinientos metros al naciente marcándose el punto A. Desde este último punto se miden cinco mil metros al Norte marcándose el punto B. Desde el punto B, se miden cuatro mil metros al poniente, marcándose el punto C; desde el punto C, se miden cinco mil metros al Sur marcándose el punto D y desde este punto D, se miden cuatro mil metros al naciente hasta el punto de partida A. cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas, todo de acuerdo con el plano que se acompaña. Se toma como carta topográfica de referencia para la ubicación de este cateo, el plano minero —escala 1 en 100.000— del estudio de Julio Vatén y Gastón Barrié, publicado en el "Estado de la Industria Minera de Milla-Michicó y Mallal Caballo del Territorio del Neuquén-Anales del Ministerio de Agricultura de la Nación, Sección Geología, Mineralogía e Hidrología, Tomo V, número 4, año 1911. Manifestando que renuncio a las reservas fiscales vigentes y dispongo del personal y material técnico necesario para el estudio de exploración minera solicitado. Dígnese el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado, que será justicia. — Fdo.: Fortunato Casas. Recibido en mi oficina, hoy siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las catorce horas cuarenta y dos minutos. Acompaña plano. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 716 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma de un exágono irregular y está limitada al Norte por una recta de dirección Este-Oeste situada a 5000 m. al Norte de la cúspide del cerro de los Guanacos al Sud, una recta paralela al límite Norte cuya prolongación hacia el Oeste se encuentra a 3000 m. al Norte de la desembocadura del Arroyo Cajón de Los Caballos en el Río Neuquén; al Oeste el límite Este de la reserva para el pueblo de Andacollo y, al Este de una poligonal de tres lados que de Norte a Sud está definida como sigue: el primer lado, es normal al límite Norte y su prolongación hacia el Norte, se halla a la confluencia de los Arroyos Rahueco y Huemules; el segundo es rumbo Este-Oeste y se encuentra a 1500 m. al Sud de la confluencia citada y, el tercero es normal al segundo y su prolongación hacia el Norte se encuentra a 1000 m. al Oeste de la cúspide del Cerro La Prenia. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos derivados de las siguientes minas: Lucía N.° 1, 2, 3, 4", "San Pedro", "Eulogio", "Evaristo", "Laura N.° 2", "Laura N.° 3", "Carlos L. Lamarca", "Señora Amelia", "Eduardo", "Constancia", "Pepa", "Esterlina", "Solitaria", "Santa Elena", "Buena Vista" y "La Cayetano". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 8 de 1941. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 12 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas

e.29 abr.-N.° 4028-v.11 mayo

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 82.707-1940.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, abogado, casado, domiciliado en Sarmiento 378, expongo: Solicito permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categorías en terrenos fiscales no edificados, cultivados, ni cercados en la Gobernación de Los Andes, Departamento Susques, con ubicación siguiente: Rectángulo de cinco kilómetros por cuatro, teniendo sus lados menores rumbo de Norte cincuenta y siete grados Oeste y el centro del lado menor Norte coincidirá con la confluencia de los ríos Susques (o de las Burras) y Coranzuli. — Será justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta siendo las trece horas veintitrés minutos. — Acompaña duplicado. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 5.000 m. N. 33°E., por 4.000 m., ubicada de manera que su vértice Este dista 2.000 m. S. 57°E de la desembocadura del Río Coranzuli en el Río de las Burras. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 22 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.29 abr.-N.° 4001-v.11 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 202.396-41.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — León Galiñski, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero, con domicilio en la provincia de Jujuy, en la calle Salta N.° 956, al señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleos, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en terrenos no cultivados ni labrados de propiedad fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de (2.000) dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Pastos Grandes Territorio Nacional de Los Andes, afectando la forma de un rectángulo de (5.000) cinco mil metros al Norte 82° 52', Este por (4.000) cuatro mil metros de manera que su vértice Sud, diste (350) trescientos cincuenta metros Sud 82°52'O. de un punto situado a (2.340) dos mil trescientos cuarenta metros Norte de la cúspide del Cerro Nevado de Azufre. En los trabajos de exploración se emplearán dos hombres con sus correspondientes herramientas de trabajo. — Autorizo con todas las más amplias facultades para la tramitación del presente expediente, pudiendo, notificarse, desistir, presentar escritos etc., al señor Eduardo B. Cornejo, con domicilio en la Capital Federal, calle Paraná N.° 723, 3.° piso. — Saludo al señor Director muy atentamente. — León Galiñski. — Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas treinta y tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado. —El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 14 de 1941. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 mayo-N.° 4228-v.18 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. número 201.637-1941.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Pedro Bergeret, industrial, uruguayo, casado, con domicilio legal en Pino 2475 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de 1.ª y 2.ª categoría (exceptuando petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en campos fiscales, de terreno inculto, sin cercos ni cierres, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El punto de partida estará situado a 4.000 m. rumbo 23° S O. de la cumbre más alta del Cerro Rincón. — De ese punto se trazarán dos líneas una de

4.000 m. rumbo E.23°-S. y otra de 5.000 m. rumbo S.23° O. De los extremos de ambas líneas se trazan paralelas con lo que queda completado el rectángulo de dos mil hectáreas. — En las exploraciones se trabajará con cuatro hombres y las herramientas necesarias. — Es justicia. — Fdo.: P. Bogeret. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas treinta y dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 5.000 metros N-23° E., por 4.000 metros, ubicada de manera que su vértice Norte dista 4.000 metros S-30° W. del Hito XVI del límite con la República de Chile situado en el Cerro Rincón. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 17 de 1941. — Fdo.: G Hilman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Escurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 mayo.-N.° 4294-v.19 mayo

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expte. Nro. 202.027-1941.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Capital Federal. — El que suscribe Luis Antonio Martínez Días, casado, de sesenta años, ganadero, chileno, con treinta y nueve años de residencia continua en el país, y domiciliado en Trelew, Territorio Nacional del Chubut; por sí y en nombre y representación de su hijo Salvador Martínez Días, soltero, de veintiséis años, empleado, argentino, domiciliado también en Trelew, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de caolín y demás substancias de segunda categoría correspondientes al artículo sexto de la misma, en terrenos sin cultivar y que se encuentran dentro de una superficie de cinco mil hectáreas más o menos cercadas con alambrados de propiedad del suscripto y que forman parte de una concesión en arriendo del S. G. de la Nación propietario de los terrenos de que se trata; solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut. — La zona solicitada será ubicada dentro de la parte Norte del lote 13, de la Colonia Florentino Ameghino, Sec. B II, frac. C., en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por dos mil de ancho. — El límite Sur de este rectángulo que tiene dos mil metros (ancho) es paralelo al límite S. del lote 13 citado y se encuentra a cinco mil metros medidos desde el esquinero S. O. del lote hacia el Río Chubut. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres más o menos. — A los fines necesarios y relacionados con esta solicitud designo apoderado y representante nuestro al señor Ingeniero Juan E. Maggi, domiciliado en esta Ciudad de Buenos Aires, calle San Nicolás 3939, Villa Devoto. — Saludo al señor Director muy atte. — Fdo.: L. Martínez Días. — Recibido en mi Oficina hoy cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de su propiedad. — La zona solicitada de 1.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 13 de la Colonia Florentino Ameghino, y en forma de un rectángulo de 5000 m. por 2000 m., ubicada de manera que el límite Sudoeste formado por uno de los lados mayores coincide con el lado homónimo del lote 13 citado y su vértice Sud dista 5000 m. hacia el Noroeste del esquinero homónimo del lote 13 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 12 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.8 mayo.-N.° 4329-v.20 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Pehuenches. — Expediente N.° 200.497|1941.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura de la Nación S|D. — Mirko Testoni, rentista, domiciliado en la calle Arenales Nro. 1388, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera categoría en terrenos sin cultivar ni cercado y cuya propiedad es del don Tomás Mottura, domiciliado en el Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En forma de un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie cuyos lados están orientados en dirección Norte-Sud, y Este y Oeste, el vértice es Sudeste coincide con el esquinero homónimo del lote once de la fracción D., de la Sección XXVII, en el Territorio Nacional del Neuquén. — El lado del cuadrado tiene una dimensión de cuatro mil cuatrocientos setenta y dos metros (4472 metros). — Es justicia. — Fdo.: Mirko Testoni. Otrosí digo. — Que autorizo al señor Rafael Becerra domiciliado en la calle Arenales N.° 1388, para que corra con la tramitación del presente expediente. Es más justicia. Fdo.: Mirko Testoni. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno siendo las catorce horas veinte minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad del señor Tomás Mottura. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente en el escrito corriente a fs. 1. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Fdo.: G. Hilemán, Jefe del Servicio Minero. Junio 18 de 1941. — Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Franco Pastore, Subdirector.

e.9 mayo.-N.° 4372-v.21 mayo.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 82.704-1940.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha 29 de Abril de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 188.729-1939.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo otorgada con fecha 30 de Abril de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 188.726-1939.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha 30 de Abril de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.200-1939.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha 1.° de Octubre de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en en los Departamentos Chos-Malal y Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.233-1939.

"Buenos Airés, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha 1.° de Octubre de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 82.705-1940.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha 30 de Abril de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 82.227-1940.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha 29 de Abril de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén Departamento "Lonecpué". — Expediente N.° 84.002-1940.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha 29 de Abril de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento "Picunches". — Expediente N.° 84.003-1940.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Visto este expediente y teniendo cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha 29 de Abril de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

RESOLUCION Nro. 303

Estableciendo el derecho de inspección de embarques, para el segundo semestre de 1942.

CONSIDERANDO:

Que para el segundo semestre de 1942, debe fijarse el monto del derecho de inspección de embarques de granos y oleaginosos a que se refiere el Art. 1.° de la Resolución N.° 161, de fecha 3 de octubre de 1939, ampliado por el Art. 2.° de la Resolución N.° 217, de 8 de octubre de 1940,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1942, la Resolución N.° 217, de fecha 8 de octubre de 1940.

Art. 2.° — Incluir, desde el 1 de julio de 1942, el nabo y el arroz en las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 161 y 217, antes mencionadas.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1942. — Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 9 de Mayo de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, por el término de veinte (20) días, para contratar la provisión de 2.200 pares de polainas de cuero para el personal de tropa de la policía de los territorios nacionales.

El acto tendrá lugar en esta Dirección General de Administración, el día 28 de mayo de 1942, a las 17 y 30 horas, con la asistencia de los interesados en presenciarlo.

Para pliegos e informes, dirigirse a la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Casa de Gobierno, 2.° piso, de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.11 mayo-N.° L-867-v.16 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|213

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1942, por la provisión de pan durante el término de seis meses a contar del 1 de julio próximo, a los siguientes establecimientos dependientes de la Institución: Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Capital Federal; Asilo de A. de Lomas, Temperley, F. C. S.; Instituto Angel T. de Alvear, Luján, F. C. O.; Hospital Vicente López y Planes, General Rodríguez, F. C. O; Asilo "Gral. Martín Rodríguez", Mercedes, F. C. O.; y Sanatorio Marítimo, Asilo S. E. Unzué y Solarium, de Mar del Plata, F. C. S. — Las propuestas serán abiertas a las 15, 15 y 5, 15 y 15, 15 y 20, 15 y 30 y 15 y 40, respectivamente, por la Comisión de Proveedurías en la calle Reconquista 269. — Capital Federal, donde se suministran informes. — Las Inspectoras.

e.11 mayo-N.° L-845-v.22 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de mayo, a las 15 horas, para la provisión de los siguientes rubros: Artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, carne y derivados, drogas, pan, algodón hidrófilo y gasa hidrófila, para el consumo de este Instituto durante el segundo semestre del corriente año. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del mismo. Avenida San Martín N.° 5481, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942. — La Administración.

e.11 mayo.-N.° L-864-v.29 mayo.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 1 de junio próximo 17 horas, construcción "ocho (8) garitas en la Escuela de Mecánica de la Armada".

Pliegos y consultas: División Ingeniería Civil, Dirección General del Material, Casa de Gobierno.

Entrega propuestas: Dirección General del Material, día y hora indicados.

e.11 mayo.-N.° L-848-v.16 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de maderas con destino al taller de carpintería de la División Equipo y Almacenes, $ 6.500.

Las propuestas deben ser presentadas el día 29 de mayo, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital.

Por informes ocurrir a la Sección Compras, Florida 835. 3er. piso, Capital.

e. 11 mayo.-N.° L-862-v.16 mayo.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Parada km. 40, pesos 88.693.19.

Hasta el día 5 de junio en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 11 del referido mes, a las 15.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.11 mayo-N.° L-820-v.22 mayo.

Licitación pública de las obras del camino de Salar de Arizaro, a Ciénaga Grande, pesos 647.471.70.

Hasta el día 11 de junio en el Juzgado Federal de Salta, o para el día 17 del referido mes, a las 15.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.11 mayo-N.° L-821-v.29 mayo.

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Atuel, en el tramo de San Rafael a Colonia Alvear, pesos 214.681.94.

Hasta el día 11 de junio en el Juzgado Federal de San Rafael, o para el día 17 del referido mes, a las 16 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.11 mayo.-N.° L-819-v.29 mayo.

Licitación pública de las obras del camino de Libertad a Navarro y ramal a Marcos Paz, pesos 3.331.206.02.

Hasta el día 11 de junio en los Juzgados Federales de La Plata y Mercedes, o para el día 17 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.11 mayo.-N.° L-818-v.29 mayo.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Rawson; de Rawson a Tres Sargentos, pesos 45.863.33.

Hasta el día 1 de junio, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 8 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.11 mayo.-N.° L-736-v.16 mayo.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

—Expte. N.° 3.956-DTP-942—

Llámase a licitación pública para la perforación y entubamiento de cuatro pozos semisurgentes en la localidad de San Fernando (Provincia de Buenos Aires).

El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, calle Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, o en las oficinas del Juzgado Federal de la ciudad de La Plata. — Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las oficinas del citado Juzgado hasta el 12 de junio próximo, o en la Secretaría General de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 16 del mencionado mes, de junio, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía $ 1.360. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1942. — El Secretario General.

e.11 mayo-N.° L-855-v.22 mayo.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Fatovich**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — César Black, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro.

e.11 mayo-N.° 777-s|p.p.-v.17 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a Alfredo Olden procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.11 mayo-N.° 779-s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a Alejandro Bustamante; H. Bochi; Esteban Bianchi; Victorio Ceballos; Fuxman Schulim; Carlos Turman; Juan Negri; Carlos Morales; Agustín Oro; Max Buitch; Antonio Castro; Joaquín Custodio y Wenceslao Scala, procesados por estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del Autorizante, a estar a derecho en la causa, N.° 20.272, que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.11 mayo-N.° 780-s|p.p.-v.17 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Gregorio Hernáez, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1942. — José Mancinelli, secretario.

e.11 mayo-N.° 784-s.|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Pedro Mansilla, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1942. — José Mancinelli, secretario.

e.11 mayo.-N.° 785 s|p.p.-v.17 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Luis Mateo, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.11 mayo.-N.° 783 s|p|p.-v.17 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez, Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio H. Blanco y Roberto Blanco o Moreno, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — Alfredo D. Posse, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

e.11 mayo.-N.° 776 s|p.p.-v.17 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Máximo Thwaites Lastra, se emplaza por treinta días a Héctor García Díaz, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Abril 29 de 1941. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11 mayo N.° 782 s|p.p.-v.17 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Paulino Alvarez, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — Sadi Masiie, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.11 mayo-N.° 778 s|p.p.-v.17 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo Manuel Teodoro García procesado por el delito de defraudación, causa 13307, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1942. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11 mayo-N.° 781 s|p.p.-v.17 jun.

REMATES

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS JUDICIAL — El 15 de Mayo a las 13, en la Avda. de Mayo 1073. — Exhibición 12 y 13 de 11 a 17.

Orden señor Juez en lo Civil, doctor Arturo G. González, Secretaría autorizante se hace saber por tres días, que el Banco Municipal de Préstamos rematará los bienes correspondientes al juicio "Benítez Ricardo A. c| Apro Andrés, s| desalojo", consistentes en dos cocinas económicas. Sin base, comisión 10 o|o y al contado.

Buenos Aires, Abril 30 de 1942. — Ricardo López de Gomara, secretario.

e.11 mayo.-N.° 786 s|p.p.-v.13 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTYSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio' «Cesión de Cuota Social. — Don Emilio Mazzante, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Palpa número tres mil ochocientos once, ha resuelto dejar de pertenecer a la firma «Artysur, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y así lo ha propuesto a sus socios, doña María Magdalena Bongiovanni de Villanueva, casada, argentina, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Pasco número veinticinco y a don Luis Colombo, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, y previa reunión de los dos últimos nombrados y atendiendo a las razones verbalmente expuestas por el dimitente, la señora de Villanueva y el señor Colombo, han prestado conformidad al retiro del señor Mazzanti, habiendo los tres convenido lo siguiente: Primero: El señor Mazzanti cede su cuota total, de cincuenta mil pesos moneda nacional, a la señora de Villanueva y al señor Colombo por partes iguales, lo que es aceptado por los cesionarios. — Segundo: Se compromete a prestar toda la colaboración que resulte necesaria para dar valor legal a la transferencia, como asimismo a los trámites de inscripción y publicación prescriptas por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, trámites que los cesionarios deberán efectuar antes del vencimiento del próximo ejercicio social que quedará cerrado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Tercero: Los cesionarios deberán pagar por la cuota del señor Mazzanti la suma de quince mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo el día que se suscriba este instrumento privado, y el resto hasta integrar el valor de la cuota y el importe de su cuenta personal en documentos semestrales por un valor de siete mil pesos moneda nacional, cada uno de los cuatro primeros; y siete mil ochocientos pesos moneda nacional, los dos últimos. — Cuarto: Estos pagarés llevarán la firma de «Artysur Sociedad de Responsabilidad Limitada», hasta tanto se cancele íntegramente la deuda que se contrae con el señor Mazzanti. — Quinto: Para el caso de que se proceda a la transferencia de «Artysur Sociedad de Responsabilidad Limitada», a su venta privada o judicial, a la liquidación de las operaciones sociales, los cesionarios deberán pagar dentro de los treinta días de sucedidos cualquiera de los supuestos consignado en este párrafo, la deuda del señor Mazzanti, aunque uno o varios documentos no se encuentren vencidos. — Sexto: Los gastos que demande la transferencia relativos al sellado, inscripción y publicación preceptuados por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, correrán por cuenta exclusiva del señor Mazzanti, como asimismo el sellado de los pagarés que se le entreguen en pago de su cuota. — Séptimo: Si los cesionarios resolvieran la venta de «Artysur Sociedad de Responsabilidad Limitada», y el señor Mazzanti resultara comprador de todas o parte de las existencias que integran su capital social, podrá entregar en pago del importe de su compra uno o varios pagarés que recibe en este acto. — Octavo: Los gastos y honorarios devengados por la intervención del doctor Carlos G. Menica y del escribano y ayudante que han intervenido a los efectos de llegar a esta solución que termina con todas las diferencias que hasta la fecha pudieran existir entre los socios de «Artysur, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada», serán pagados por el socio dimitente, Don Emilio Mazzanti. Noveno: Firmado en la Ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando extendido el original que queda en poder de «Artysur, Sociedad de Responsabilidad Limitada», en el sello nacional valor cincuenta pesos moneda nacional número cero cero cuatro mil seiscientos cinco B, estampillado hasta llegar a ochenta y siete pesos moneda nacional con noventa centavos. — Fdo.: E. Mazzanti. — M. M. B. de Villanueva. — Luis Colombo.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 mayo.-N.° 4414-v.16 mayo

YUSTE PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber que por el término de cinco días se ha ordenado la publicación del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires al día 29 de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, los Señores Enrique Yuste, Español, Eduardo Domínguez, Argentino y Agustín F. Blanc, Argentino, domiciliados en San Martín 66 de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y cuyo funcionamiento se ajustará a las siguientes cláusulas: Artículo 1.° — La Sociedad se denominará "Yuste Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cincuenta mil pesos", con domicilio en la calle San Martín N.° 66 de esta Capital. — Artículo 2.° — La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. Podrá ser disuelta por voluntad expresa de la mayoría de los Socios que representen mayoría de capital después de transcurrido como mínimo un año desde la fecha de vigencia del presente contrato. Dicha resolución, que deberá constar expresamente en un libro de actas que llevará la Sociedad, será comunicada por telegrama colacionado a todos los Socios y producirá sus efectos a los seis meses por lo menos de haber sido tomada. — Artículo 3.° — La Sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios de la firma "Yuste Publicidad", de cuyo activo y pasivo se hace cargo a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y asimismo la realización de cualquier clase de operaciones o negocios civiles o comerciales vinculados o no al de publicidad. — Artículo 4.° — El Capital Social está constituído por la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional y se forma con los valores activos y pasivos que se detallan en el inventario adjunto, que firmado por los Socios forma parte del presente contrato. Dicho Capital se divide en quinientas cuotas de cien pesos cada una distribuídas en la siguiente forma: Señor Enrique Yuste doscientas treinta y tres cuotas, Señor Eduardo Domínguez ciento cincuenta y cinco cuotas y Señor Agustín F. Blanc ciento doce cuotas. — Artículo 5.° — Las funciones de Gerente que comprenderán todas las atribuciones necesarias para administrar y dirigir los negocios sociales, como para realizar toda clase de operaciones bancarias, otorgar y suscribir cualquier instrumento público o privado relacionados con los negocios sociales que obligue a la Sociedad, tomar dinero prestado, otorgar poderes especiales para asuntos judiciales o administrativos, serán ejercidas por el Socio Sr. Enrique Yuste o por los socios Sres. Eduardo Domínguez y Agustín F. Blanc debiendo estos últimos actuar en todos los casos conjuntamente. La precedente enumeración de atribuciones no es limitativa sino puramente explicativa. — Artículo 6.° — Los Socios que cumplirán funciones activas en la marcha de la Sociedad, percibirán como retribución de tales funciones, un sueldo mensual cuyo importe será fijado por la mayoría de Socios en la primer reunión que se realice y constará en el citado libro de actas. Tales retribuciones podrán ser modificadas en la misma forma. — Artículo 7.° — Todos los años con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general el que deberá ser aprobado por mayoría de votos que representen mayoría de Capital. De las utilidades realizadas y líquidas que resultaran se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído entre los Socios en proporción a su Capital. Si hubiere pérdidas incidirán en esa misma pro-

porción en la parte de cada Socio. — Artículo 8.° — Si transcurrido el plazo de un año indicado en el artículo 2.° alguno de los Socios deseara retirarse de sus funciones activas en la Sociedad podrá hacerlo en el acto, renunciando automáticamente a su remuneración, pero deberá pedir la liquidación de su parte social debiendo efectuar dicho pedido por telegrama colacionado dirigido a los otros Socios al domicilio de la Sociedad con seis meses de anticipación. La determinación del valor de la parte del Socio que se retira se hará mediante la confección de un balance especial el que se practicará dentro de las mismas normas que los balances anuales. El pago será hecho efectivo dentro de los seis meses de practicada dicha liquidación. — Artículo 9.° — En caso de fallecimiento de un Socio, los herederos o legatarios deben nombrar un representante ante la Sociedad el que para su incorporación, deberá ser aceptado por los otros Socios. En caso de que dicho representante no fuere aceptado por los Socios aquél tendrá derecho a exigir la liquidación de la parte social del Socio fallecido debiendo efectuar el pedido por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. La liquidación tendrá lugar a los tres meses de formulado el pedido, para lo que se confeccionará un balance análogo al indicado en el artículo 8.° y el pago deberá efectuarse dentro de los seis meses de practicada dicha liquidación. — Se deja constancia asimismo que desde el día del fallecimiento de un Socio y hasta que se acepte la incorporación del representante que se menciona en el párrafo anterior o hasta que se liquide la parte social del Socio fallecido, sus herederos tendrán derecho a una pensión igual a la mitad del sueldo que percibía el extinto en la Sociedad, de acuerdo a lo que se expresa en el artículo 6.°. — Impuestas las partes del contenido del presente contrato firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. — Enrique Yuste. — Eduardo Domínguez. — Agustín F. Blanc. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11 mayo.-N.° 4416-v.16 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días que en el contrato de la sociedad de Giménez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, se han modificado las cláusulas primera y octava, quedando su texto definitivo en la forma siguiente:

Cláusula primera: Girará la sociedad bajo el rubro de "Giménez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Su domicilio legal es la calle Aráoz 1503 al 1513 y su duración será de cinco años contados desde la fecha.

Cláusula octava: Con imputación a "Gastos Generales", podrán los socios retirar por concepto de sueldos las siguientes sumas mensualmente: E. Roberto V. Giménez. $ 400 m|n. (cuatrocientos pesos m|n.); Francisco Szorenyi, $ 400 m|n. (cuatrocientos pesos m|n.); Juan J. D. Giménez, $ 100 m|n. (cien pesos m|n.) y Alfredo Giménez $ 120 m|n. (ciento veinte pesos m|n.).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11 mayo.-N.° 4418-v.16 mayo.

Fernando Cermesoni, Juez de Comercio de la Capital Federal, hace saber por cinco días que don Julián Hernández ha transferido a la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, 150 cuotas de participación que le correspondían en la Sociedad "Minera Cóndor", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Mayo siete de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 mayo.-N.° 4405-v.16 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 15 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir fondo amortizante vencimiento 1 de junio de 1942, el de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie B. v$n. 2.059.600.

C. A. I. 4 o|o 1939-49, 2.ª emisión v$n. 1.127.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de junio de 1942, hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1942.

e.4 mayo.-v.15 mayo.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. con domicilio en la calle San José número 180, ha sido notificada por los señores "Mirabaud, Fils & Compagnie", Ginebra (Suiza), de la presunta destrucción de los siguientes títulos de acciones de su capital realizado con agregado cupón N.° 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes:

2 (dos) títulos de 10 (diez) acciones cada uno: N.° de los títulos: 264709| 264710; N.° de las acciones: 840831| 840850, es decir, en total, dos títulos correspondientes a veinte acciones; lo que se comunica a todo interesado a los efectos de la ley.

e.7 abr.-N.° 2824-v.12 mayo.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES Y SUBSIDIOS

De Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley N.° 11.110

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 43 de la Ley número 11.110, y Decreto Reglamentario del 5 de noviembre de 1921, convócase a los empleados y obreros de las empresas comprendidas en dicha ley, para elegir sus delegados, a saber: Sección "A" (Tranvías), cuarenta y tres (43) delegados; Sección "B" (Teléf. Telegr. y Radiotelegr.), veintiocho (28) delegados; Sección "C" (Gas y Electricidad), treinta y tres (33) delegados; Sección "D" (Aguas Corrientes y Serv. Sanitarios), dos (2) delegados. — Los sobres con los votos y cédulas de afiliación deberán ser depositados en los buzones u oficinas de correos, durante los días 29, 30 y 31 de mayo próximo previo franqueo de cinco centavos. — Tienen derecho a participar en la presente elección todos los empleados y obreros que figuren en las últimas planillas de sueldos y aportes recibidas por la Caja a la fecha de esta convocatoria a quienes se les enviará los sobres y boletas correspondientes. Las reclamaciones por no percepción, pérdidas o sustracción de los sobres o de las cédulas de afiliación, serán atendidas por la Caja, hasta el día 28 de mayo próximo. — Las oficinas de la Caja funcionan en la Capital Federal, calle Sarmiento 1069. —

Buenos Aires, Abril 25 de 1942. — Octavio Pico Estrada, presidente.

e.25 abr.-N.° ...-v.13 mayo.

Emisión de debentures por la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

La Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por acuerdo de su Directorio de fecha 5 de febrero de 1942, ha resuelto emitir debentures por valor de $ 40.000.000, y por el término de cinco años. Su Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 8875, formula el siguiente PROSPECTO.

1.° — Capital.

Capital inicial nominal de la Sociedad $ 670.684.476,80.

Capital emitido y realizado al 31-12-41 $ 554.229.847,08.

2.° — Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires y ciudades y pueblos circunvecinos de la Provincia de Buenos Aires, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 12.311, en cuyos textos se expresa que le corresponde: coordinar los servicios del transporte colectivo de pasajeros que actualmente existen, vinculándolos en la forma más conveniente y evitando las superposiciones innecesarias y antieconómicas; crear y organizar los nuevos servicios que se reputen necesarios en el futuro, bajo una misma dirección financiera, administrativa y técnica. Explotar igualmente en las condiciones y por el tiempo que le han sido concedidas, las actuales prolongaciones de servicios fuera de la Capital Federal y los futuros que resuelva crear.

La duración de la Sociedad es por el término de 56 años.

3.° — Directorio:

Presidente Interino: Almirante Manuel Domecq García. — Vicepresidente: Dr. Ing. Manuel F. Castello. — Director Secretario: Ing. Carlos Agote. — Director Tesorero: Dr. Tito L. Arata. — Director Delegado: Ing. Roberto Danly.

Directores Titulares: Sr. Andrés Bausili, Ing. Rafael Benjumea y Burín, Sr. Federico A. Bottomley, Dr. Cornelio Candia, Ing. Rafael Delgado Benítez, Sr. Mariano de Foronda, Ing. Manuel M. García Torre, Ing. Atanasio Iturbe, Sr. David Lacroze, Sr. Vicente Pino, Sr. Eduardo Sánchez Terrero, Sr. Tomás Shaw.

Directores Suplentes: Sr. Fernand L. Agustín Blanchart, Sr. José Castro, Sr. Carlos Harteneck, Sr. José Alberto Hinds, Sr. Julio Alberto Lacroze, Dr. Teófilo Carlos Lacroze, Dr. Luis Melo. Sr. Arturo P. Mignaquy, Ing. Fernando Morán, Doctor Mario Pastega, Dr. Osvaldo Rocha, Sr. Alfredo Walter.

Síndico Titular: Dr. Federico Harilaos. — Síndico Suplente: Dr. Ricardo L. Seeber.

4.° — Fideicomisario:

Ha sido designado Fideicomisario el Dr. Julio A. Roca, según el artículo 3.° de la Ley 8875.

5.° — Inscripción:

El contrato con el Fideicomisario ha sido firmado ante el Escribano Sr. Germán A. Tirigall, con fecha 12 de febrero de 1942 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de febrero de 1942, bajo el número 3, folio 231 del libro 2 de Contratos de Debentures Nacionales.

6.° — Monto y Condiciones Generales de Emisión

La presente emisión, destinada en su totalidad a la adquisición de ómnibus y colectivos, comprende debentures por un valor nominal total de c$l. 40.000.000 moneda nacional, por cuya suma la Corporación otorga garantía flotante en primer término y grado sobre todo su patrimonio con el alcance previsto por la Ley 8875. No quedan comprendidos en esta garantía flotante los bienes provenientes de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas que han sido dados en garantía de los actuales debentures emitidos por dicha Compañía, ni las futuras adquisiciones de vehículos que se graven con prenda agraria hasta tanto las prendas no hayan sido canceladas. La Corporación sólo podrá emitir nuevos debentures con garantía flotante con iguales privilegios que los debentures a que este prospecto se refiere, cuando el producto de esos nuevos debentures se destine también a pagar todo o parte del precio de los ómnibus y colectivos en circulación en Buenos Aires y pueblos circunvecinos a la fecha de este prospecto y que deban ser adquiridos por la Corporación. Esta podrá asimismo emitir los debentures con garantía especial que sean necesarios al cumplimiento del convenio firmado entre la Corporación y la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas en 29 de agosto de 1941, siempre gravando exclusivamente los bienes provenientes de esta empresa.

Los debentures serán todos al portador y de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada uno y llevarán la denominación "Debentures a corto plazo de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires 1942".

El reembolso del capital de los debentures así como el pago de los intereses se hará en pesos moneda nacional en la Ciudad de Buenos Aires, calle Balcarce número 184 y Cangallo número 667, según corresponda y en el lugar que indique el Superior Gobierno Nacional en el caso que sea él el poseedor de los debentures.

Devengarán el 4 o|o de interés anual, pagadero por semestres anticipados, los días 10 de febrero y 10 de agosto de cada año, haciéndose en consecuencia exigible el primero de dichos pagos el 10 de febrero de 1942. La emisión total de m$n. 40.000.000 será rescatada a la par y por sorteo en cuatro cuotas de m$n. 10.000.000 cada una, con vencimiento: la primera, el 1.° de marzo de 1944; la segunda, el 1.° de marzo de 1945; la tercera, el 1.° de marzo de 1946; y la cuarta y última, el 1.° de marzo de 1947.

La Corporación podrá, en el caso de serle posible y estimarlo conveniente, acelerar la amortización de los debentures aumentando las cuotas respectivas.

7.° — Principales bienes de la Sociedad

La Corporación cuenta en su activo con los bienes y las instalaciones incorporadas de las siguientes compañías, que oportunamente los transfirieron por escritura pública: Tranvías Anglo Argentino Limitada, Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, Buenos Aires Town and Docks Tramways Company, Tranvías Eléctricos del Sud, Omnibus La Internacional, Puerto de Buenos Aires y General Mitre; con sus rieles vías, depósitos, estaciones, edificios, terrenos, túneles, coches eléctricos de superficie y subterráneos, vehículos automotores e instalaciones anexas al servicio. gastos financieros, todo lo cual asciende a la suma de pesos moneda nacional doscientos setenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro con 12|100 (m$n. 278.783.254.12).

Se incorporaron y próximamente se escriturarán los bienes de la Compañía Tranvías Lacroze por un valor reajustado de m$n. 32.400.433,48, los bienes de las compañías de ómnibus Aerobús, Unión Comercial, Flores-Plaza Italia, Flores-Saavedra, Unión S. A., La Palma-9 de Julio, Línea N.° 6 y la Nueva Porteña, por un valor reajustado de m$n. 4.402.421.09.

Se incorporaron también los bienes de tres compañías de ómnibus, SATIA, Central y Buenos Aires Town and Docks Tramways Company, cuyos capitales, en curso de reajuste, representan en conjunto según el Decreto del Superior Gobierno Nacional N.° 124.617 de 2 de febrero de 1938, la suma de m$n. 11.232.945,66.

Próximamente el activo de la Corpo-

ración será incrementado con los bienes ...licos de 17 empresas de ómnibus, cuya incorporación se ha dispuesto de mutuo acuerdo con la Corporación, y con el valor de los vehículos automotores, de colectivos y ómnibus bajo expropiación y a adquirir con el producido de esta emisión.

8.° — De los derechos de los debenturistas en caso de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las disposiciones del contrato con el Fideicomisario aludido en el capítulo 5.° de este prospecto, el Fideicomisario podrá proceder de acuerdo al inciso c) del artículo 18 de la Ley 8875 y hacerse cargo de la administración de la Corporación en las condiciones especificadas en el artículo 20.° de la ley citada.

9.° — Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Las cuentas de ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios publicados de la Corporación, son como sigue:

AÑO 1939

DEBE

	m$n.
Gastos de explotación:	
Sueldos y jornales, materiales, alquileres, seguros y varios	50.189.788.93
Fondo de renovación:	
Asignación para la renovación del Activo Fijo de acuerdo con el artículo 64 (e) de los estatutos	8.468.000.—
	58.657.788.93

HABER

	m$n.
Ingresos de explotación:	
Pasajeros, avisos y varios	49.949.067.50
Intereses y descuentos . .	150.637.75
Saldo pérdida del ejercicio	8.558.083.68
	58.657.788.93

AÑO 1940

DEBE

	m$n.
Gastos de explotación:	
Sueldos y jornales, materiales, alquileres, seguros y varios	62.018.556.83
Fondo de renovación:	
Asignación para la renovación del Activo Fijo de acuerdo con el artículo 64 (e) de los estatutos	9.847.812.40
	71.866.369.23

HABER

	m$n.
Ingresos de explotación:	
Pasajeros, avisos y varios	58.081.340.26
Intereses y descuentos .	343.532.89
Saldo pérdida del ejercicio	13.441.496.08
	71.866.369.23

En virtud de arreglos hechos de común acuerdo entre las partes para el reajuste de determinados contratos con la explotación de los servicios, el déficit del año 1940, quedó posteriormente reducido en la suma de m$n. 3.177.664.16.

Los déficit de explotación de estos ejercicios son debidos principalmente al hecho de que la Corporación hasta el presente no ha completado la incorporación de los medios de transporte que le confió la Ley 12.311, que le es indispensable para realizar la reorganización y racionalización de los servicios y asegurar el régimen económico de la Corporación.

10.° — Firmas:

De los administradores, Directores y Fideicomisario.

Fdo.: Almirante Manuel Domecq García, doctor Manuel F. Castello, ingeniero Carlos Agote, doctor Tito L. Arata, ingeniero Roberto Dauly, señor Andrés Bausili, señor Federico A. Bottomley, doctor Cornelio Candia, señor Carlos Harteneck, ingeniero Manuel García Torre, ingeniero Atanasio Iturbe, señor David Lacroze, señor Vicente Pino, señor Eduardo Sánchez Terrero, señor Tomás Shaw, ingeniero Antonio Vaquer. — Fideicomisario: doctor Julio A. Roca. — Carlos Agote, Director-Secretario.

e.30 abr.-N.° 4051-v.19 mayo

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL

Sociedad Anónima Argentina

Licitación de debentures

Se hace saber a los tenedores de debentures emitidos por esta Sociedad según contrato de 8 de noviembre de 1934 ante el Escribano doctor Julio E. Zamit, celebrado con los Fideicomisarios señores Arturo Goyeneche, Fernando A. de Lezica y Luis Fiore, que habiendo el Gobierno de la Nación demandado a la Sociedad por expropiación de los elevadores ante el Juzgado Federal hoy del doctor Alfonso E. Poccard, Secretaría Bordelois y consignado en autos pesos 5.163.900 valor nominal en certificados provisionales Crédito Argentino Interno 4 o|o Conversión 1941, Serie E. con cupón 15 de enero de 1942 correspondientes al precio de $ 4.812.750, ofrecido por el expropiante y tomado posesión de los elevadores en virtud de esta consignación invocando el Art. 4 de la Ley 189, sin perjuicio de quedar ambas partes obligadas a las resultas del juicio, se ha resuelto —de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 12 del contrato de emisión citado—, llamar a licitación hasta el total de debentures emitidos, por pesos 4.987.941.89 nominales, más sus intereses impagos desde el 1.° de agosto de 1935 a razón del 6 o|o anual, debiendo los tenedores hacer sus ofertas en sobre cerrado y lacrado que entregarán en el local de la sociedad calle Corrientes 456, 5.° piso, antes de las 15 horas del día 13 de Julio del corriente año, en que se abrirán en presencia del escribano de la Capital señor Ramón D. Lezica Alvear y de los interesados que quieran concurrir.

Los ofertantes deberán asimismo depositar, conjuntamente con su oferta en poder de los Fideicomisarios y en el mismo local, los títulos que la constituyen o un certificado de depósito bancario a la orden conjunta del ofertante y de los Fideicomisarios. — La oferta deberá expresar si acepta los títulos por su valor nominal o de cotización al día de la oferta o en efectivo y la suma que acepta por capital e intereses de sus debentures. — Para el rescate por licitación se destinan los certificados de Crédito Argentino Interno depositados en el juicio sobre expropiación los que se entregarán con cupón al día de la oferta pagándose las fracciones en dinero. — La sociedad emisora se reserva —de acuerdo al artículo 12 del contrato de emisión— el derecho de aceptar la o las propuestas más convenientes, lo mismo que rechazarlas todas. Los debentures cuya oferta de rescate sea aceptada cesan de devengar intereses desde el día de la aceptación.

Los debenturistas que deseen obtener mayores informaciones pueden recabarlas en la sede social todos los días hábiles de 15 a 18 y 30 horas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942. — Fideicomisarios. — El Directorio.

e.6 mayo.-N.° 4249-v.11 mayo

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Berón de Astrada de Charrúa a Carlos Berg, Cnel. Esteban Bonorino de Avda. Cnel. Roca a Tabaré, Corrales de Centenera a Matanza, Cóndor de Centenera a Carlos Berg, Chilabert de Avda. Riestra a Agustín de Vedia, Carlos María Ramírez de Esquiú a Vías F. C. O., Deseado de Cuenca a Seguro.a, Concepción Arenal de Warnes a Caldas, Del Bañado de Tabaré a Esquiú, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 140 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días, a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.7 mayo-v.19 mayo.

CAÑAGRIN S. A.

Agrícola Ganadera

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del estatuto social, se hace saber a los suscriptores de acciones de las series "A", "B", "C", "D" y "E", que el Directorio, en su sesión del 4 del corriente, ha resuelto emitir la serie "F", de un valor de $ 100.000 m|n., a los efectos que hagan o no uso de la preferencia que tienen para suscribirla.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942. — El Directorio.

e.9 mayo.-N.° 4388-v.15 mayo

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

El Escribano Guillermo Peña, con oficina en la calle Bartolomé Mitre 430, hace saber que por su intermedio "Quebrachales Asociados del Norte S. A.", con domicilio en la calle **Paseo Colón 221**, vende a "La Forestal Argentina, Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales", con domicilio en la calle Paseo Colón 221, la Fábrica de Extracto de Quebracho Colorado y Anexos, situada en Villa Jalón, Territorio Nacional del Chaco.

e.11 mayo.-N.° 4407-v.16 mayo.

Se hace saber que por disolución de la Sociedad Seti y Tussie, establecida con negocio de tienda y mercería, en la calle **Lavalle 2500**, compuesta por Mauricio Seti, domiciliado Lavalle 2500, y Salomón Tussie, domiciliado Larrea 266, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio Mauricio Seti. — Reclamos: Lavalle 2500.

e.11 mayo.-N.° 4410-v.16 mayo.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan que: Teodosio López y Alfonso Verdefronte, venden a Valentín Francisco restaurant, vinos y cerveza, **San Juan 3799, esquina Castro Barros**, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.11 mayo.-N.° 4412-v.16 mayo.

Avisa Mario Di Primio, oficinas Donato Alvarez 802, que Víctor Giacomino, vende la tercera parte, negocio de peluquería, anexos, sito calle **Donato Alvarez 1002**, a Antonio Giacomino y Donato Giacomino, domicilio partes negocio. — Reclamos mis oficinas.

e.11 mayo.-N.° 4415-v.16 mayo.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, Antonio Varela Martínez vende despacho pan y fábrica de masas "La Flor del Parque", sito **Los Patos 2525|31** donde se domicilia, a Francisca Miguel Gómez, domiciliada Rivadavia 2617.

e.11 mayo.-N.° 4419-v.16 mayo.

Juan Castro, martillero público, oficina Salta 1740, teléfono 26-3389 avisa: Ana P. de Musante, vende "despacho pan y facturas" situado **Salta 1769**, su domicilio, a Oszvald Neting. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio comprador.

e.11 mayo.-N.° 4403-v.16 mayo.

Se hace saber que "Pedro J. Uhalde y Compañía" con domicilio en **Maipú 327**, transferirá todo el activo y pasivo de su negocio de bazar y electricidad a "Casa Uhalde, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio. Reclamaciones de ley al escribano Juan Pedro Oxoby, San Martín 201, Capital Federal. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1942.

e.11 mayo.-N.° 4406-v.16 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CASAL DE CATALUÑA

Chacabuco 863 — Buenos Aires

Convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria para el día 19 del corriente, a las 21 horas, la que deliberará ajustándose al siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Autorización al C. D. de contraer obligaciones para realizar mejoras indispensables en el local social. — Jaime Llauró, vicepresidente. — Jaime Socias, secretario.

e.11 mayo.-N.° 4408-v.13 mayo.

CLUB RESIDENCIAL DE SEÑORAS

Se convoca a las socias a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 22 de mayo de 1942, a las 10.30 horas en City House, Suipacha 1321, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance de 1941.

2.° Elección de miembros que faltan en la Comisión.

3.° Elección de la Comisión Ejecutiva.

4.° Designación de dos socias para firmar el acta de la Asamblea, juntamente con la presidenta y secretaria.

5.° Comunicar a los miembros la venta de la finca 885 Chacabuco.

e.11 mayo.-N.° 4399-v.11 mayo.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.° de los Estatutos de la Compañía se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, a las 16 horas, en Paseo Colón N.° 171, 9.° piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 20.° de los Estatutos, propuesta por el Directorio y de cualquier otro artículo cuya reforma propongan los accionistas.

2.° Autorización al presidente o quien lo reemplace, para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia o el Poder

Ejecutivo a la mencionada modificación y para efectuar los demás trámites hasta obtener la publicación e inscripción de las reformas que se adopten.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
A los efectos de la asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de Italia y Río de la Plata, Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston y The National City Bank of New York, en la Secretaría de la Compañía, calle Balcarce N.° 184, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.
Los señores accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en The National City Bank of New York, de Nueva York. A los efectos de su representación en la Asamblea deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30.° de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 13 de 1942. — El Director Secretario.
e.11 mayo.-N.° 4402-v.13 mayo.

COMPAÑIA GENERAL DE INDUSTRIAS Y TRANSPORTES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.° de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, a las 16,30 horas, en Paseo Colón número 171, 9.° piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 20.° de los estatutos, propuesta por el Directorio y de cualquier otro artículo cuya reforma propongan los accionistas.
2.° Autorización al Presidente, o quien lo reemplace, para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo a la mencionada modificación, y para efectuar los demás trámites hasta obtener la publicación e inscripción de las reformas que se adopten.
3.° Fijación del número de directores titulares y elección de nuevos miembros.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de Italia y Río de la Plata, Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston y The National City Bank of New York, en la Secretaría de la Compañía, calle Humberto I.° número 102, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.
Los señores accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en The National City Bank of New York, de Nueva York. A los efectos de su representación en la asamblea deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30.° de los estatutos.
Buenos Aires, Abril 13 de 1942. — El Director Secretario.
e.11 mayo.-N.° 4401-v.13 mayo.

FORTUNATO ANZOATEGUI LIMITADA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 29 de mayo de 1942, a las 16 horas, en el domicilio Avenida Roque Sáenz Peña 637, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1941.
2.° Elección de cuatro directores titulares, síndico y síndico suplente.
3.° Remuneración del síndico.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.11 mayo.-N.° 4400-v.28 mayo.

JOSE MARCONETTI E HIJOS

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Paseo Colón 1580 - Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1942, a las 10 horas, en el local social, Paseo Colón 1580, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos comprendidos en el artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Fijación de remuneración al síndico.
4.° Ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la realización de la asamblea.
5.° Elección de síndico y síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11 mayo.-N.° 4420-v.22 mayo.

CIA. TELEFONICA Y LUZ ELECTRICA DEL CHUBUT

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en esta Ciudad, en el local social calle Rivadavia 825, el día 29 de mayo de 1942, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, por el ejercicio vencido el 30 de abril de 1942.
2.° Elección de cinco directores titulares y tres suplentes por un período de tres años.
3.° Nombramiento de síndicos, titular y suplente.
4.° Considerar la conveniencia de disolver inmediatamente la Compañía, y en caso afirmativo nombrar la Comisión Liquidadora fijando sus atribuciones.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberá cumplirse con el artículo 37 de los estatutos.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1942. — El Presidente.
e.11 mayo.-N.° 4417-v.29 mayo.

SEDERIAS TRIANON

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 30 de mayo, hora 15, en Santa Fe 1678, para tratar este,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración Memoria, Balance y Ganancias y Pérdidas del tercer ejercicio.
2.° Elección de los directores. (Art. 7.° estatuto).
3.° Designación de síndicos. (Art. 16.° estatuto).
4.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1942. — El Directorio.
e.11 mayo.-N. 4413-v.29 mayo.

ASOCIACION DINAMARQUESA DE BENEFICENCIA Y HOSPITAL EN LA ARGENTINA

Viamonte 875

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la 16 Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 28 de mayo de 1942, a las 21 horas en calle Carlos Calvo 257, Capital para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria de la Comisión Directiva y presentación del Balance revisado, e inventario correspondientes al 16 ejercicio terminado el día 31 de marzo de 1942.
2.° Asuntos relacionados con el capital social.
3.° Elección de vicepresidente, tesorero, un vocal, un suplente y síndico suplente.
4.° Deliberaciones generales sobre los intereses de la Asociación.
Se previene a los señores asociados que todo poder para hacerse representar en la asamblea deberá ser extendido en papel sellado de $ 3.
Mayo 8 de 1942. — Axel Hansen, presidente. — A. Weisholt, secretario.
e.11 mayo.-N.° 4411-v.11 mayo.

SECCION BALANCES

560 S

LITTLE, FISON, RATCLIFF Ltda.

Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales

San Martín 50 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 28 de Enero de 1924 — Fechas de aprobación de las modificaciones de los Estatutos: 24 de Marzo de 1926, 3 de Septiembre de 1928 y 8 de Julio de 1930. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 26 de Abril de 1924.

CAPITAL:
Autorizado..........12.000 Acciones de c$l. 100.— c/u. $ 1.200.000.—
Suscripto y realizado » » » » » » » 1.200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada día 30 de Enero de 1942

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles		24733 04	
Menos:			
Amortización anterior	22924 29		
» del ejercicio	224 15	23148 44	1584 60
Instalaciones de exposición		1600 —	
Menos:			
Amortización anterior		1599 —	1 —
Automóviles		41196 10	
Menos:			
Amortización anterior	6992 06		
» del ejercicio	11398 69	18390 75	22805 35
			24390 95
II. Activo circulante:			
Mercaderías en depósito y en tránsito, menos reserva			1142970 64
III. Activo disponible:			
Caja		164 94	
Bancos		86715 65	86880 59
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	941671 63		
Documentos a cobrar	34229 31	975900 94	
Menos: Provisión para deudores morosos y descuentos		147974 69	
		827926 25	
Depósito en garantía		84 —	828010 25
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			20447 15
VI. Activo nominal:			
Patentes y marcas de comercio		2762 48	
Menos:			
Amortización anterior	1440 60		
» del ejercicio	1320 80	2761 48	1 —
			2102700 58
Cuentas de orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		40000 —	
Consignaciones recibidas		53376 78	
Cuentas a cobrar por cuenta de terceros		11650 53	
Contratos de cambio pendientes de liquidar		283359 25	388386 56
			2491087 14
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		1200000 —	
Reserva legal		16092 90	
Reserva para previsión general		1397 38	1217490 28
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			469312 84
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		36863 42	
Provisión para indemnización Ley N°. 11.729		14112 02	50975 44
Ganancias y pérdidas:			
Utilidad del ejercicio		150804 36	
Más: Saldo anterior		214117 66	364922 02
			2102700 58
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		40000 —	
Comitentes de efectos en consignación		53376 78	
Remitentes de efectos al cobro		11650 53	
Contratos de cambios a liquidar		283359 25	388386 56
			2491087 14

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	224 15	
Automóviles	11593 69	
Patentes y marcas de comercio	1320 80	12943 64
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, propaganda, seguros, fletes y acarreos, etcétera		310332 31
Comisiones		115230 61
Deudores morosos e incobrables		23101 39
Patentes e impuestos		26400 26
Provisión Ley 11.729		2397 86
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	150804 36	
Más: Saldo anterior	214117 66	364922 02
		855328 09
HABER		
Saldo anterior	219842 48	
Menos: Impuesto a los réditos por el año 1940	5724 82	214117 66
Explotación de mercaderías		587081 76
Comisiones, intereses, y cambios		4627 82
Utilidad sobre venta autos usados		2981 43
Importe recuperado de aseguradores en exceso del costo de mercaderías perdidas en viaje		45619 42
		855328 09

E. C. Counsell, presidente. — John A. Mc Glashan, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Perrello.
Buenos Aires Abril 21 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.11 mayo-N.° ...v.11 mayo.

514

SINGER SEWING MACHINE COMPANY (ELIZABETH - STATE OF NEW JERSEY - U. S. A.)

Agencia en Buenos Aires — Paseo Colón N.° 412.
Autorizada por Decreto el 14 de Febrero de 1905
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 29 de Marzo de 1905.

Capital de la Casa Matriz:
Autorizado ... Suscripto ... Realizado ... $ 10.000.000.— U. S. Cy.
Capital asignado a la Agencia: ... $ 705.000.— m/n

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Inc. ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo.			
No existe.			
II. Activo circulante:			
a) Mercaderías		4387280 41	4387280 41
III Activo disponible:			
a) Caja		1116 11	
b) Cheques, giros, etc.		653 58	1769 69
IV. Activo exigible:			
a) Anticipo para coche y caballo		13809 35	
b) Banco Boston - Fondo de garantía		6535 38	
c) » » - » reserva de fidelidad		2079 82	
d) » » - títulos argentinos fondo de garantía		460284 76	
e) » » - títulos argentinos fondo reserva de fidelidad		89905 21	
f) Locación de máquinas		6358338 21	
g) Desfalcos de empleados		59 72	
h) London Export		396 —	6931448 45
V. Cuentas de orden:			
No existen.			
Total			11320498 58
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital		705000 —	705000 —
II. Pasivo exigible:			
a) Oficinas ejecutivas (Casa Matriz)		7175398 90	
b) Bancos		784512 56	
c) Comisiones		1149874 90	
d) Gratificaciones		138240 —	
e) Fondo de garantía:			
Año 1940	436825 35		
Depósitos netos de empleados año 1941	30414 79	466770 14	9714796 50
III. Pasivo transitorio:			
a) Fondo reserva de fidelidad:			
Año 1940	84813 25		
Pagos de empleados año 1941	2463 55		
Renta neta de títulos	4708 23	91985 03	
b) Cuentas de Sucursales		7055 19	99040 22
Ganancias netas		801661 86	801661 86
Total			11320498 58

Singer Sewing Machine Company: Arturo Fisher, gerente general

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS 1941.

DEBE	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior		
2. Amortizaciones		
3. Gastos generales	3431032 72	
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, etc.		
4. Comisiones	2697166 97	
5. Patentes e impuestos	227773 13	
6. Mercaderías	4681193 34	
7. Ganancias netas	801661 86	
	11838823 02	
HABER		
1. Saldo anterior		
2. Valor de ventas		11838823 02
3. Intereses, descuentos, comisiones, etc.		
4. Arrendamientos, alquileres, etc.		
		11838823 02

Singer Sewing Machine Company: Arturo Fisher, gerente general.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.11 mayo-N.° ...v.11 mayo.

509 x

EMPRESAS DE ORIENTE
Sociedad Anónima Entreprises en Orient (Glaris)

Domicilio legal: Casa Matriz, Glaris (Suiza)
Domicilio de la Sucursal en Buenos Aires: Cangallo 223
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Diciembre de 1930

Capital Casa Matriz en Glaris (Suiza)
Suscripto e integrado ... Fcos. Suizos 3.000.000.—
Capital asignado a Sucursal ... m$n. 3.0.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios:		
27 000 hectáreas en Territorio Misiones, departamentos Yguazú y fronteras	310500 —	
998 hectáreas 77 as. 20 cs. en Territorio Misiones, Departamento Piray	29800 —	340300 —
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
No existe.		
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
No existen.		
Cuentas de orden:		
No existen.		340300 —
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Casa Matriz de la Sociedad Entreprises en Orient, Glaris (Suiza)		340300 —
II. Pasivo exigible..		
No existe		
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
No existen.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
		340300 —

Nota: Se deja constancia que la Sucursal, no ha hecho operaciones durante el año, y por eso no existe cuenta de Ganancias y Pérdidas, Representante legal en la República Argentina según poder inscripto en el R. de Mandatos con fecha 31 de Enero 1931, bajo el N°. 170, folio 641, registro número 38: Dr. Jorge M. Mayer.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Abril 8 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico,** Subinspector General de Justicia. e.11 mayo-N.° ...v.11 mayo.

:495:

PIRELLI

Sociedad Anónima Platense

PARA LAS INDUSTRIAS DEL CAOUTCHOUC, DE LOS NEUMATICOS Y DE LOS ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS

Buenos Aires — Santa Fe 1544-52

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con Decreto del 6 de Noviembre de 1917

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1917

CAPITAL:
Autorizado ....
Suscripto ....
Integrado .... } $ 6.000.000.— m/n.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Enero de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n.
1. Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		4115075 66	
Amortizaciones anteriores	1440530 26		
Amortización del ejercicio	123452 27	1563982 53	2551093 13
Máquinas		3852376 78	
Amortizaciones anteriores	3147276 86		
Menos: Amortizac. máquinas inutilizadas	10158 —		
	3137118 86		
Amortización del ejercicio	385237 68	3522356 54	330020 24
Enseres normal deterioro		378394 56	
Amortizaciones anteriores	295113 76		
Menos: Amortización enseres inutilizados	1500 —		
	293613 76		
Amortización del ejercicio	75678 91	369292 67	9101 89
Enseres rápido deterioro		720419 71	
Amortizaciones anteriores	643186 16		
Menos: Amortizac. enseres inutilizados	5000 —		
	638186 16		
Amortización del ejercicio	82232 55	720418 71	1 —
Muebles		73232 75	
Amortizaciones anteriores	67257 85		
Amortización del ejercicio	5973 90	73231 75	1 —
			2890217 26
2. Activo circulante:			
Mercaderías		1520611 92	
Materias primas		7918602 61	
Títulos y acciones		3825426 37	13264640 90
3. Activo disponible:			
Caja		6827 23	
Bancos		849849 78	
Cheques, giros, vales, etc.		13800 24	870477 25
4. Activo exigible:			
Deudores varios		3728064 45	
Documentos a cobrar		138204 60	3866269 05
5. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		40411 54	
Accionistas, c/dividendos		300000 —	340411 54
6 Activo nominal:			
No existe.			
7. Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía			13750 —
			21245766 —

PASIVO	m$n.	m$n.
1. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	6000000 —	
Reserva legal	283952 25	
» especial	500000 —	
» para créditos	748988 90	
» para amortizaciones extraordinarias	800000 —	
» sobre títulos	230000 —	
» oscilaciones precios materias primas y mercaderías	2500000 —	11062941 15
2. Pasivo exigible:		
Acreedores varios	8742910 14	
Acreedores hipotecarios	303937 94	9046848 08
3. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		156563 82
4. Ganancias:		
Ganancia del ejercicio	901734 89	
Saldo ejercicio anterior	63928 06	965662 95
5. Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		13750 —
		21245766 —

Ing. Víctor Valdani, presidente.— Ing. Luis Bisignani, director general.— Dr Felipe Gottheil De Luca, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS - 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
S/. Inmuebles y sus accesorios	123452 27	
» Máquinas	385237 68	
» Enseres normal deterioro	75678 91	
» » rápido deterioro	82232 55	
» Muebles	5973 90	672575 31
Fondo para Amortizaciones extraordinarias		530000 —
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, propaganda, seguros, alumbrado, impresos, correos y telégrafos, etc.		1193204 93
Patentes e impuestos		302388 48
Descuentos, comisiones y varios		662418 18
Pérdidas y reserva sobre créditos		268985 55
Ganancias:		
Ganancias del ejercicio	901734 89	
Saldo ejercicio anterior	63928 06	965662 95
		4595235 43
HABER		
Saldo anterior		63928 06
Mercaderías		4285435 01
Intereses, comisiones y varios		244420 50
Explotación inmuebles		1451 86
		4595235 43

Ing. Víctor Valdani, presidente.— Ing. Luis Bisignani, director general.— Dr. Felipe Gottheil De Luca, síndico.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado y que el presente balance se pública sin visación de conformidad con el procedimiento que determina la Resolución Ministerial de fecha 5 de mayo de 1938. — **Ezequiel Fernández Guerrico,** Subinspector General de Justicia.

e.11 mayo-N.º ...v.11 mayo.

«570»

LYON-ARGENTINA

Fábrica de Tejidos de Seda y Lana

Sociedad Anónima

General Acha 345 — Avellaneda

Fechas de autorización por el P. E. 21 de Septiembre de 1932 y 26 de Octubre de 1935.

Fecha de inscripción en el R. P. de C. 2 de Noviembre de 1932.

CAPITAL
Autorizado .... m$n 1.000.000.—
Suscripto .... » 800.000.—
Realizado .... » 800.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin reforma por la Asamblea General Ordinaria del 3 de Marzo de 1942

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Terrenos			5000 —	
Edificios		125.372.25		
Menos amortización:				
Anterior	28.186.80			
Del ejercicio	2.185.45	30.372.25	95000 —	
Maquinarias		346.490.40		
Menos amortización:				
Anterior	171.077.99			
Del ejercicio	35.412.41	206.490.40	140000 —	
Automóviles		13.563.70		
Menos amortización:				
Anterior		13.562.70	1 —	
Muebles y útiles		7.881.75		
Menos amortización:				
Anterior		7.880.75	1 —	240002 —
II. Activo circulante:				
Mercaderías			74939 19	
Acciones			10000 —	
Valores fiscales			122 10	85061 29
III. Activo disponible:				
Caja			1112 14	
Bancos			8311 36	9423 50
IV. Activo exigible:				
Obligaciones a cobrar			49076 18	
Deudores en Cta. Cte.			94849 30	143925 48
V. Activo transitorio:				
Dirección General del Impuesto a los Réditos				1257 92
VI. Activo nominal:				
No existe.				
Pérdida:				
Pérdida al 31 de Diciembre de 1939			361848 47	
Menos beneficio del ejercicio			20893 92	340954 55
				820604 74
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				7000 —
				827604 74

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	800000 —	
Reserva legal	4659 81	804659 81
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.		15944 93
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
		820604 74
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)		7000 —
		827604 74

Jacques Hausheer, presidente. — Angel Pérez, secretario. — Rodolfo E. Trono, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo al 31 de Diciembre de 1939		361848 47
Amortizaciones:		
Edificios	2185 45	
Maquinarias	35412 41	37597 86
Gastos generales		106769 89
		506216 22
HABER		
Mercaderías		165261 67
Saldo:		
Pérdida al 31 de Diciembre de 1939	361848 47	
Menos beneficio del ejercicio	20893 92	340954 55
		506216 22

Jacques Hausheer, presidente. — Angel Pérez, secretario. — Rodolfo E. Trono, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.11 mayo-N.° ...v.11 mayo.

558†

LA ADMINISTRADORA

Sociedad Anónima

Cangallo N.° 436 — Buenos Aires.

Autorizada por el P. E. con fechas 31/5/1920 y 18/2/1935.

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 20/10/1920 y 23/4/1935.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	3.000 000.—
Suscripto	»	3.000.000.—
Realizado	»	3.000 000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 17 de Marzo de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:				
Propiedades:				
Urbanas		1520378 92		
./. Amort. Ejerc. Ant.		330378 92	1190000 —	
Rurales:				
Campos			1666741 44	
Mejoras	18321 87			
./. Amort. Pres. Ejerc.	966 09	17355 78		
Alfalfares		13017 80	30373 58	2887115 02
Muebles y útiles (Oficina Central)			1722 40	
./. Amort. Ejerc. Ant.			1721 40	1 —
Existencias campos:				
Muebles y útiles		1979 60		
./. Amort. Ejerc. Ant.	1950 30			
./. id. Pres. Ejerc.	28 30	1978 60	1 —	
Máquinas y herramientas		430 54		
./. Amort. Ejerc. Ant.		429 54	1 —	
Autos, tractores y motores		6689 39		
./. Amort. Ejerc. Ant.		6688 39	1 —	
Carros y rodados		782 —		
./. Amort. Ejerc. Ant.		781 —	1 —	
Monturas y guarniciones		166 70		
./. Amort. Ejerc. Ant.		165 70	1 —	5 —

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
II. Activo circulante:		
Títulos y acciones	1 —	
Existencias diversas en depósito	7264 08	7265
III. Activo disponible:		
Caja	207 94	
Bancos	445 16	
Crédito Mobiliario y Financiero S. A.: (Depósito en cuenta corriente)	187227 62	187880 72
IV. Activo exigible:		
Inquilinos	3772 84	
Deudores varios	8211 62	
Deudores en gestión	5273 04	
Deudores hipotecarios	49900 —	67157 50
V. Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros	18201 51	
Impuestos a los réditos 3ra. categoría	2593 87	20795 38
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		3170219 70
VII. Cuentas de orden:		
Depósito de accionistas (Directorio)	20000 —	
Propiedades por cuenta de terceros	373668 11	
Hipotecas por cuenta de terceros	14200 —	
Otras cuentas de orden	36346 40	444214 51
		3614434 21
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	3000000 —	
Fondo de reserva legal	29572 42	3029572 42
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	2081 92	
Inquilinos por depósito en garantía	750 —	
Acreedores varios	2116 37	4948 29
III. Pasivo transitorio:		
Operaciones pendientes para ejercicios futuros	5273 04	
Gastos a pagar Corresp. a ejercicios vencidos	2551 69	
Previsión Ley 11.729	5332 50	13157 23
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	102569 02	
Saldo anterior	19972 74	122541 76
		3170219 70
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones (Directorio)	20000 —	
Terceros por sus propiedades	373668 11	
» » » hipotecas	14200 —	
Otras cuentas de orden	36346 40	444214 51
		3614434 21

Max Rautenstrauch-Bracht, director. — Luis B. Joselevich, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LAS CUENTAS GANANCIAS Y PERDIDAS

EJERCICIO 22.°

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Sobre mejoras		966 09	
Sobre existencias campos		28 30	994 39
Refacciones extraordinarias:			
En propiedades urbanas			13064 58
Previsión Ley 11.729			1055 —
Derechos Insp. General de Justicia			300 —
Gastos de administración:			
Sueldos, honorarios, abogados, escritorios, etc.			14926 95
Saldo:			
Utilidad del ejercicio		102569 02	
Saldo anterior		19972 74	122541 76
			152882 68
HABER			
Saldo anterior			19972 74
Alquileres:			
Entradas brutas sobre propiedades urbanas		141460 80	
./. Gastos:			
Impuestos	23482 80		
Porteros, ascensores, limpieza, conservación corriente eléctrica, etc.	27957 39	51055 19	90405 61
Arrendamientos:			
Entradas brutas sobre propiedades rurales		74496 07	
./. Gastos:			
Impuestos	15321 74		
Sueldos, jornales, seguros, trilla y depreciación alfalfares etc.	26969 90	42291 64	32204 43
Intereses y comisiones			9989 90
Venta materiales usados			310 —
			152882 68

Max Rautenstrauch-Bracht, director. — Luis B. Joselevich, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.11 mayo-N.° ...v.11 mayo.

581—

ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S. A.

Vieytes 388 - Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno el 13 de Mayo de 1936 y el 19 de Abril de 1938
Inscripta en el R. P. de Comercio el 23 de Julio de 1936 y el 7 de Junio de 1938

CAPITAL:

Autorizado .... m$n 1.000.000 —
Suscripto .... » 700.000 —
Realizado .... » 700.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 11 de Marzo de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios:			
Terreno Vieytes 388			62419 88
Edificio y dependencias		243982 60	
Menos: Amortización ejerc. anteriores	31087 25		
» » actual	12449 13	43536 38	205446 22
Maquinarias		301240 70	
Menos: Amortización ejerc. anteriores			
» Inutilizaciones	36299 32		
Amortización ejerc. actual	15062 03	51461 35	249779 35
Herramientas y útiles		16721 01	
Menos: Amortización ejerc. anteriores			
» Inutilizaciones	9147 76		
Amortización ejerc. actual	3344 20	12491 96	4229 05
Muebles y útiles		9056 86	
Menos. Amortización ejerc. anteriores			
» Inutilizaciones	2240 09		
Amortización ejerc. actual	905 69	3145 78	5911 08
Vehículos		1350 —	
Menos: Amortización ejerc. anteriores	270 —		
» » actual	135 —	405 —	945 —
Instalaciones		24579 50	
Menos: Amortización ejerc. anteriores	14405 40		
» » actual	4915 90	19321 30	5258 20
			533988 78
II. Activo Circulante:			
Materias primas, productos elaborados		63809 21	
Materiales en depósito		6550 13	70359 34
III. Activo Disponible:			
Caja		609 54	
Bancos		229185 49	229795 03
IV. Activo Exigible:			
Deudores en Cta. Cte.		72263 92	
Menos: Reserva deudores incobrables		3854 20	68409 72
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			57276 09
VI. Activo Nominal:			
No existe.			
			959828 96
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) 20 acciones de $ 1.000 — c/l. c/una			20000 —
			979828 96
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado		700000 —	
Reserva legal		3251 67	
» maquinarias		2500 —	
Fondo de previsión		10000 —	
Reserva Ley 11.729		10225 21	725976 88
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			79837 11
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio			703 34
Ganancias:			
Saldo del ejercicio actual		148789 87	
» » » anterior		4521 76	153311 63
			959828 96
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) 20 acciones de $ 1.000 — c/l. c/una			20000 —
			979828 96

Benjamín García Victorica, presidente.— Juan B. Repetto, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO SEXTO (1941)

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 11 de Marzo de 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios y dependencias	12449 13	
Maquinarias	15062 03	
Herramientas y útiles	3344 20	
Muebles y útiles	905 69	
Vehículos	135	
Instalaciones	4915 90	36811 95
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos y gastos de administración		94027 40
Patentes e impuestos		10478 54
Reserva Ley 11.723		2995 05
Ganancias:		
Saldo: Utilidad del año	148789 87	
» del ejercicio anterior	4521 76	153311 63
		297624 58
HABER		
Saldo anterior		4521 76
Cuenta explotación		293102 82
		297624 58

Benjamín García Victorica, presidente — Juan B. Repetto, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.11 mayo-N.° ...v.11 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MELFA

568 X

Hidalgo 775

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: Septiembre 29 de 1931
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Diciembre 19 de 1931

CAPITAL:

Autorizado .... m$n 25.000.—
Suscripto .... » 25.000.—
Realizado .... » 25.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
(11.° EJERCICIO)

Aprobado por la Asamblea realizada el día 12 de Marzo de 1942

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo				
a) Propiedades:				
Hidalgo 767		25852 45		
Amortización anterior	1034 10			
» este ejercicio	517 05	1551 15	24301 30	
b) Muebles y útiles		6824 07		
Amortización anterior	3052 94			
» este ejercicio	754 21	3807 15	3016 92	
c) Instalaciones		2449 91		
Amortización anterior	950 29			
» este ejercicio	299 90	1250 19	1199 72	
d) Maquinarias		23836 31		
Amortización anterior	10175 34			
» este ejercicio	2732 25	12907 59	10928 72	
e) Herramientas		99 95		
Amortización anterior	42 90			
» este ejercicio	11 39	54 29	45 66	39492 32
II. Activo circulante:				
a) Mercaderías			41122 43	
b) Materias primas			22927 53	
c) Material Acondicionam.			43218 88	
d) Estampillas Fiscales			9307 —	
e) Productos químicos			2188 60	
f) Combustibles			167 40	118931 84
III. Activo disponible:				
a) Caja			250 —	
b) Bancos			721328 84	721578 84
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en Ctas. Ctes.			52700 81	
b) Depósito en garantía			40000 —	92700 81
V. Activo transitorio:				
a) Seguros			163 32	
b) Material de propaganda			18856 62	
c) Pagos adelantados			4877 38	23897 32
				996601 13
VI Activo nominal:				
No existe.				
VII. Cuentas de orden:				
a) Acciones depositadas en garantía			1000 —	
b) Banco Comercial Montevideo			219 62	
c) Banco Francés del Río de la Plata Cont. Cambio			11682 82	
d) Mercaderías en depósito			8864 45	
e) Consignatarios			31 92	21798 81
				1018399 94
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
a) Capital suscripto y realizado			25000 —	
b) Fondo de reserva legal			3509 27	
c) Fondo de previsión			4815 81	33325 08
II. Pasivo exigible:				
a) Acreedores varios en Ctas. Ctes.			947019 20	
b) Dirección Gen. Imp. Réditos			9222 84	956242 0[illegible]
III. Pasivo transitorio:				
No existe.				

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
IV. Ganancias:		
a) Beneficio año 1940	242 80	
b) Beneficio del ejercicio	6791 21	7034 01
		996601 13
V. Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía	1000 —	
b) Laboratorios P. Famel	219 62	
c) Contrato venta de cambio	11682 82	
d) Mercaderías en depósito	8864 45	
e) Consignaciones	31 92	21798 81
		1018399 94

Roberto J. Debieve, presidente. — Andrés Greuzard, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL 11.° EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE		Parciales m$n	Totales por capítulos m$n.
Amortizaciones:			
Muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas	3797 75		
Cargado a costo de productos elaborados....	2275 73	1522 02	
Sobre propiedades		517 05	2039 07
Impuestos			4097 25
Gastos generales:			
Propaganda, comisiones alquileres, sueldos, fletes, seguros, etc.			119344 61
			125480 93
Saldo:			
Utilidad del ejercicio	6791 21		
Más: Saldo ejercicio anterior........	242 80		7034 01
			132514 91

HABER		
Saldo del ejercicio anterior		242 80
Mercaderías		116855 42
Intereses y descuentos		10183 84
Explotación propiedades		1250 20
Diferencia de cambio		113 68
Beneficios diversos		3869 —
		132514 91

Roberto J. Debieve, vicepresidente. — Enrique J. Debieve, director. — Mario Blanco, director suplente. — Andrés Greuzard, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla **autorizada para** funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 mayo-N.° ...v.11 mayo.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

José Velasco, con oficina Avenida de Mayo 1439, avisa que ha quedado sin efecto la anunciada venta del negocio de farmacia sito **Pola 299**, concertada entre su propietario Leonardo Rubenstein y Humberto Axenfeld.

e.9 mayo.-N.° 4375-v.15 mayo.

José Velasco, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que Leonardo Rubenstein, venderá a Josefina A. Grimax, su farmacia sita **Pola 299** domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones, término de ley, en mis oficinas.

e.9 mayo.-N.° 4374-v.15 mayo.

Se hace saber que Jacobo Buhacoff vende a Szyja Mordka Drygant, su negocio fotografía, sito en **Suipacha 441.** — Reclamos y domicilio de las partes Suipacha 441. — Buenos Aires, Mayo 1942.

e.9 mayo.-N.° 4362-v.15 mayo.

Juan José Montani, martillero público, oficina Luzuriaga 20, avisa rematará restaurant, calle **Mirave 2802**, el 15, a las 14. — Orden Quinto Micheli y Pablo Maffei. — Reclamos al negocio o mis oficinas. — Mayo 8-1942.

e.9 mayo.-N.° 4387-v.15 mayo.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Moreno 1836, avisa: que Ramón Vázquez y Herminia Rodríguez venden despacho pan, **Pozos 241**, al señor Eliseo Yglesias, ambas partes domiciliados mismo negocio. Reclamos mis oficinas.

e.9 mayo.-N.° 4364-v.15 mayo

El viernes 15 del corriente, a las 14 horas, por cuenta y orden de su dueña doña Julia Espadas, remataré en la misma la despensa calle **Méjico 661.** Reclamos término de ley en Carlos Calvo 3869, Depto. 2, domicilio del martillero. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1942.

e.9 mayo.-N.° 4392-v.15 mayo

Alfonso Cadós, de la "Asociación Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa: Nicanor Pérez, domiciliado Ramón L. Falcón 6829, vende a Roberto Marinelli y Juan Carlos Radrizzani, domiciliados Drumont 2320, su carnicería, **Sarmiento 1290.**

e.9 mayo.-N.° 4396-v.15 mayo.

Avisan, Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina calle Rivadavia número 1194, U. T. 37-3233 y 4693, que con su intervención se vende el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en esta Ciudad, calle Méjico número **1401|9 esq. San José N.° 585.** — Reclamaciones dentro del término de ley. Vendedor, Marcelino Calvo, domiciliado calle Rivadavia N.° 1194. Compradores, Ernesto Touceda y José Martínez, domiciliados en el negocio. — Bs. Aires, 9|5|1942.

e.9 mayo.-N.° 4397-v.15 mayo

Victorio Folatti vende a Ernesto Lavarino, su negocio de lechería y helados, situado **Agüero 2096|100**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.9 mayo.-N.° 4393-v.15 mayo

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Vilela 3331, rematará el viernes 15 de mayo, a las 14.30 horas, peluquería calle **Avenida Montes de Oca número 1305**, propiedad señora Teresa V. de Damiani, reclamos término ley.

e.9 mayo.-N.° 4391-v.15 mayo

Ante el Escribano que suscribe será disuelta la sociedad Garma, Eztala y Compañía, que explota los ramos de mercería y anexos, con domicilio actual en la calle **Santiago del Estero 354**, por fallecimiento del socio Andrés Avelino Garma García, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Martín Eztala Aguirre y Clodomiro Rivas García, quienes lo transferirán a la sociedad que forman entre ellos bajo el rubro de Eztala y Rivas. — A. Alberto Calviño. — Esmeralda 61. — Domicilio de las partes Santiago del Estero 354.

e.9 mayo.-N.° 4381-v.15 mayo.

Al comercio: Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficina calle Victoria 1907, bajo mi intervención la señora María G. vda. de Rodríguez, vende a don Mario Marinoni, su negocio de café, restaurant, sito calle **Independencia 3527**, reclamaciones en término de ley, constituyendo domicilio el comprador en el mismo negocio, la vendedora en mis oficinas.

e.9 mayo.-N.° 4380-v.15 mayo.

Fanny Nasatzkg de Dickstein, domiciliada en la calle Deseado N.° 874, hace saber que vende a don Carlos Antonio Grattarola domiciliado en la Avenida San Martín 2676 el negocio de modas denominado "Al Palacio de la Moda" sito en la **Avenida San Martín N.° 2676.** — Reclamos Escribano Romano. Av. R. S. Peña 832.

e.9 mayo.-N.° 4373-v.15 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Zadik Kalaydjian, vende a Aghavnie Nerginzián de Kechichián, su negocio de carnicería calle **Vieytes 1819**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones: Junín 364.

e.9 mayo-N.° 4365-v.15 mayo.

González & Cía., martilleros públicos oficinas Moreno 1531. Avisan: Claudio Gonçálvez vende al señor Máximo González, su despacho de pan y facturas calle **Rivadavia N.° 10143**, domicilio comprador. — Vendedor Moreno 1531. — Reclamos, nuestras oficinas.

e.9 mayo.-N.° 4367-v.15 mayo.

Se avisa por el término de ley que por disolución de la Sociedad "Selfeni, Indaver y Cía.", que explota almacén y acopio de frutos del país, con asiento en **Barda Colorada, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro**, se hará cargo del activo y pasivo de la misma, la Sociedad a constituirse bajo la razón social de "José Selfeni e Hijos" que la compondrán don José Jorge Selfeni, don Jorge Selfeni y don Miguel Selfeni. — Reclamos, Escribanía Carlos Alberto Sáenz. — Fuerte General Roca, Río Negro, F. C. Sud.

e.9 mayo-N.° 4368-v.15 mayo.

Jorge Adolfo Kominsky, domiciliado en Cabildo 2974, vende a Ana Vda. de Delfino, domiciliada en Portela 1577, negocio de "Modas", ubicado en **Cabildo 2974.** — Reclamaciones de ley, en los domicilios indicados.

e.9 mayo-N.° 4369-v.15 mayo.

Avisan Colombo y Garbero, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817, que Alfio Torrisi vende libre de gravamen a José María Trasierra despensa comestibles, venta vinos y cervezas envasadas, **Emilio Castro 5702** domicilio ambas partes.

e.9 mayo-N.° 4371-v.15 mayo.

Alfonso Cadós, de la "Asociación Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa: Miguel Marinelli, domiciliado Drumont 2385, vende a Nicanor Pérez y Heliodoro Fernández domiciliados Ramón L. Falcón 6829, su carnicería calle **Maipú 754.**

e.9 mayo.-N.° 4395-v.15 mayo.

Francisco Leopoldo Beltrami, vende con su activo y pasivo, a Luis Alberto Gómez Cattáneo, el negocio de su propiedad denominado "Farmacia Cantero", sito en **Anchorena N.° 1900 esquina Peña**, domicilio especial de las partes. — Reclamaciones de ley, al escribano Rogelio I. Gesino, calle Esmeralda N.° 155, 5.° piso.

e.9 mayo.-N.° 4363-v.15 mayo.

Ramón Lodos, martillero público, aviso: Mercedes y Alejandra Domínguez venden despacho pan, **Sarmiento 3933**, a José Rodríguez. — Reclamos de ley en mis oficinas Rioja 193, domicilio de los contratantes.

e.8 mayo-N.° 4339-v.13 mayo.

Ley 11.867: Francisco Martínez, domiciliado Paso Río Mayo, Chubut, vende a Félix Manquel, vecino mismo lugar, negocio hotel y anexos, denominado "Hotel Español", establecido en **Paso Río Mayo, Chubut.** Reclamaciones a escribanía Sárrias, Comodoro Rivadavia, Chubut.

e.7 mayo.-N.° 4313-v.12 mayo.

Aviso al comercio: Sociedad Comercial K. 3, ramo ferretería, con domicilio en **Teniente Benjamín Matienzo 1551**, Ciudad; su propietario Pedro Domingo Carle, vende a Paulino Modesto Carle, parte del activo. Pasivo a cargo del vendedor. Venta privada. Reclamos término de ley, domicilios allí.

e.7 mayo.-N.° 4309-v.12 mayo.

Avisa José Martínez, San José 143: que: Benigno Rodríguez y Manuel Alvarez, venden a Manuel González, el almacén y bebidas, sito Montes de **Oca 1102.** — Domicilio ambas partes. — Reclamaciones término ley, 7 Mayo 1942.

e.7 mayo.-N.° 42[illegible]-v.12 mayo

Avisa Pascasio Sancio, oficinas Rivadavia 1414, U. T. 38-1034, que Luis Hernando Guidobono y Juana Clotilde Guidobono venden a María E. W. de Bernardi, la bombonería calle **Entre Ríos 1157**, Capital, domicilio de ambas partes.

e.7 mayo.-N.° 4302-v.12 mayo.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, informa: Luis Fernández, domiciliado Rivadavia 9654, vende libre todo gravamen el Cine "Palace Rivadavia", calle **Rivadavia 9654** a Enrique A. Tettamanzi, domiciliado Figueroa 534. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.7 mayo.-N.° 4303-v.12 mayo.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Bartolomé Mitre 1747, que: Preciosa Pérez de Castro, vende su parte mitad indivisa de lechería **Belgrano 1295**, a su socio, José Herminio González. — Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

e.7 mayo.-N.° 4274-v.12 mayo.